



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ESTAFA; EXPEDIENTE N° 0570-  
2010-0-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA – CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**PEÑA ARENAS, ROSARIO APOLONIA**

**ORCID: 0000-0003-2376-2799**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Peña Arenas, Rosario Apolonia

ORCID: 0000-0003-2376-2799

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL**

Presidente

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, quien nos da a diario la vida,  
la fuerza y la fortaleza para seguir  
adelante cada día, en nuestro camino  
profesional.

A mi profesora, por su visión  
crítica, por su rectitud en su  
profesión como docente y, por sus  
consejos.

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por ser el pilar fundamental, por su paciencia y apoyo incondicional para culminar mi carrera profesional.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote – 2020?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, estafa, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem ¿what is the quality of the first and second instance sentences on fraud, according to the parameters normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, of the Judicial District of Santa-Chimbote - 2020?. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, medium and high; and of the second instance sentence: medium, medium and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and medium respectively.

**Keywords:** quality, fraud, motivation and sentence.

# CONTENIDO

Pág.

Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Contenido .....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xvi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Estudios libres .....	6
2.1.2. Estudios en línea.....	7
2.2. Bases teóricas .....	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso penal .....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Principios aplicables .....	8
2.2.1.1.2.1. El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional .....	8
2.2.1.1.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2.1.2. Referente normativo.....	9
2.2.1.1.2.2. El principio de legalidad .....	9
2.2.1.1.2.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2.2.2. Referente normativo.....	9

2.2.1.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	10
2.2.1.1.2.3.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2.3.2. Referente normativo.....	10
2.2.1.1.2.4.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2.4.2. Referente normativo.....	11
2.2.1.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia .....	11
2.2.1.1.2.5.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2.5.2. Referente normativo.....	11
2.2.1.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia.....	11
2.2.1.1.2.6.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2.6.2. Referente normativo.....	12
2.2.1.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos .....	12
2.2.1.1.2.7.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2.7.2. Referente normativo.....	12
2.2.1.1.2.8. El principio de in dubio pro reo.....	13
2.2.1.1.2.8.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.2.8.2. Referente normativo.....	13
2.2.1.1.2.9. Principio de contradicción .....	13
2.2.1.1.2.9.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.2.10. Principio de juez natural .....	14
2.2.1.1.2.10.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2.10.2. Referente normativo.....	14
2.2.1.1.2.11. Principio del derecho de defensa.....	14
2.2.1.1.2.11.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2.11.2. Referente normativo.....	15
2.2.1.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal.....	15

2.2.1.1.2.12.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.2.12.2. Referente normativo.....	15
2.2.1.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva .....	16
2.2.1.1.2.13.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.2.13.2. Referente normativo.....	16
2.2.1.1.2.14. Principio de cosa juzgada .....	16
2.2.1.1.2.14.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.2.14.2. Referente normativo.....	16
2.2.1.2. El proceso penal sumario.....	17
2.2.1.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.2.2. Etapas del proceso .....	17
2.2.1.2.2.1. Instrucción o investigación judicial.....	17
2.2.1.2.2.2. Juicio oral o juzgamiento.....	17
2.2.1.2.3. Características.....	17
2.2.1.2.4. Regulación.....	18
2.2.1.2.5. Plazos del proceso penal.....	18
2.2.1.2.6. Determinación del proceso en el expediente seleccionado .....	18
2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal.....	19
2.2.1.3.1. El juez .....	19
2.2.1.3.1.1. Concepto.....	19
2.2.1.3.1.2. Atribuciones .....	19
2.2.1.3.1.3. El principio de dirección del proceso .....	19
2.2.1.3.2. Las partes.....	19
2.2.1.3.2.1. Ministerio público.....	19
2.2.1.3.2.1.1. Concepto.....	19
2.2.1.3.2.1.2. Atribuciones .....	20
2.2.1.3.2.2. El imputado .....	20

2.2.1.3.2.2.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.2.2.2. Derechos del imputado .....	20
2.2.1.3.2.3. El actor civil .....	21
2.2.1.3.2.3.1. Concepto.....	21
2.2.1.3.2.4. Tercero civil.....	21
2.2.1.3.2.4.1. Concepto.....	21
2.2.1.3.2.4.2. Características de la responsabilidad .....	21
2.2.1.4. La prueba .....	22
2.2.1.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba .....	22
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba .....	22
2.2.1.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada .....	23
2.2.1.4.5. Las pruebas en las sentencias examinadas .....	24
2.2.1.4.5.1. Documentos .....	24
2.2.1.4.5.1.1. Concepto.....	24
2.2.1.4.5.1.2. Regulación.....	24
2.2.1.4.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio .....	24
2.2.1.4.5.1.3.1. Atestado policial.....	24
2.2.1.4.5.1.3.1.1. Concepto.....	24
2.2.1.4.5.1.3.1.2. El atestado policial en el proceso judicial en estudio .....	24
2.2.1.4.5.1.3.2. Declaración instructiva .....	25
2.2.1.4.5.1.3.2.2. Regulación.....	25
2.2.1.4.5.1.3.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.4.5.1.3.3 Declaración preventiva.....	26
2.2.1.4.5.1.3.3.2. Regulación .....	26
2.2.1.4.5.1.3.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.5. Las medidas coercitivas.....	26

2.2.1.5.1. Concepto.....	26
2.2.1.5.2. Clasificación de las medidas coercitivas .....	27
2.2.1.5.2.1. Las medidas cautelares de carácter personal .....	27
2.2.1.5.2.2. Las medidas cautelares de carácter real.....	27
2.2.1.5.3. Impedimento de salida del país .....	28
2.2.1.5.3.1. Regulación.....	28
2.2.1.5.4. El embargo.....	28
2.2.1.5.4.1. Regulación.....	28
2.2.1.6. La sentencia .....	29
2.2.1.6.1. Concepto.....	29
2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia penal .....	29
2.2.1.6.2.1. Parte expositiva .....	29
2.2.1.6.2.2. Parte considerativa.....	30
2.2.1.6.2.3. Parte resolutive .....	30
2.2.1.6.3. La motivación en la sentencia .....	31
2.2.1.6.3.1. Concepto de motivación .....	31
2.2.1.6.3.2. La motivación de los hechos .....	31
2.2.1.6.3.3. La motivación de los fundamentos de derecho .....	32
2.2.1.6.4. El principio de motivación en la normatividad .....	32
2.2.1.6.4.1. La motivación en la Constitución Política.....	32
2.2.1.6.4.2. La motivación en el Código Procesal Penal .....	32
2.2.1.6.4.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial.....	32
2.2.1.6.5. El principio de correlación en la sentencia.....	33
2.2.1.6.5.1. Concepto.....	33
2.2.1.6.5.2. La correlación entre la acusación y la sentencia .....	33
2.2.1.6.5.3. Regulación.....	33
2.2.1.6.6. La claridad en la sentencia .....	33

2.2.1.6.7. La sana crítica.....	33
2.2.1.7. Medios impugnatorios .....	35
2.2.1.7.1. Concepto.....	35
2.2.1.7.2. Clases.....	35
2.2.1.7.3. Según el código de procedimientos penales .....	36
2.2.1.7.3.1. El recurso de apelación.....	36
2.2.1.7.3.2. El recurso de nulidad .....	36
2.2.1.7.4. Según el nuevo código procesal penal.....	36
2.2.1.7.4.1. El recurso de reposición .....	36
2.2.1.7.4.2. El recurso de apelación.....	36
2.2.1.7.4.3. El recurso de casación .....	37
2.2.1.7.4.4. El recurso de queja .....	37
2.2.1.7.5. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto .....	37
2.2.1.7.5.1. Trámite.....	37
2.2.1.7.5.2. Plazos.....	37
2.2.1.7.5.3. Regulación.....	37
2.2.1.7.5.4. La apelación en el proceso judicial en estudio .....	37
2.2.2. Sustantivas .....	38
2.2.2.1. La teoría del delito.....	38
2.2.2.1.1. Concepto.....	38
2.2.2.1.2. Elementos del delito .....	38
2.2.2.1.2.1. La tipicidad.....	38
2.2.2.1.2.2. La antijuricidad.....	38
2.2.2.1.2.3. La culpabilidad .....	38
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	38
2.2.2.1.3.1. La pena .....	38
2.2.2.1.3.1.1. Concepto.....	38

2.2.2.1.3.1.2. Clases de pena .....	39
2.2.2.1.3.1.3. Criterios para la determinación de la pena .....	39
2.2.2.1.3.2. La reparación civil .....	39
2.2.2.1.3.2.1. Concepto.....	39
2.2.2.1.3.2.2. Criterios para su fijación .....	40
2.2.2.2. Del delito de estafa .....	40
2.2.2.2.1. Concepto.....	40
2.2.2.2.2. Regulación en el código penal.....	40
2.2.2.2.3. Elementos del delito estafa.....	40
2.2.2.2.3.1. Tipo Penal.....	40
2.2.2.2.3.2. Tipicidad Objetiva .....	41
2.2.2.2.3.2.1. Engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta.....	41
2.2.2.2.3.2.2. Inducción a error o mantener en él .....	41
2.2.2.2.3.2.3. Perjuicio por desprendimiento patrimonial .....	41
2.2.2.2.3.2.4. Provecho indebido para sí o para un tercero .....	41
2.2.2.2.3.2.5. Agravantes .....	42
2.2.2.2.3.2.6. Bien jurídico protegido.....	42
2.2.2.2.3.2.7. Sujeto activo .....	42
2.2.2.2.3.2.8. Sujeto pasivo .....	42
2.2.2.2.3.3. Tipicidad subjetiva .....	42
2.2.2.2.3.4. Antijuridicidad.....	42
2.2.2.2.3.5. Culpabilidad .....	43
2.2.2.2.3.6. Tentativa .....	43
2.2.2.2.3.7. Consumación .....	43
2.2.2.2.3.8. Penalidad .....	43
2.2.2.2.4. El delito de estafa en la sentencia en estudio .....	43
2.3. Marco conceptual .....	43

<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	46
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	47
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	47
4.2. Diseño de la investigación.....	49
4.3. Unidad de análisis.....	50
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	52
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	53
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	54
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	56
4.8. Principios éticos.....	58
<b>V. RESULTADOS</b> .....	59
5.1. Resultados.....	59
5.2. Análisis de los resultados .....	97
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	102
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	107
<b>ANEXOS:</b>	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	115
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	126
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	134
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	144
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	158

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<i><b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b></i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	72
<i><b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b></i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	88
<i><b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b></i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	91
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	94

## **I. INTRODUCCIÓN**

La indiferencia que la ciudadanía muestra hacia los órganos jurisdiccionales, cuando estos emiten resoluciones adversas o contradictorias, que perjudican a una de las partes; muchas veces, los operadores de justicia, no motivan sus resoluciones, lo que da origen a las críticas, agobiando más la actual situación de la problemática de la administración de justicia, decisión que muchas veces, no tienen una adecuada fundamentación respecto a los hechos y al derecho que sustenta lo resuelto; de esta manera, se observa:

### ***Internacionalmente:***

En México; Ríos (2010) considera que para calificar el desempeño de un sistema de administración justicia, se debe tener en cuenta el equilibrio de poderes y la protección de derechos; es decir, el grado de concentración y de accesibilidad del sistema. Por un lado, un sistema desconcentrado que involucra varios actores institucionales para tomar una decisión, tiende a limitar la arbitrariedad y la posibilidad de que un solo actor imponga su punto de vista. Y, por el otro, un sistema abierto y accesible para los ciudadanos propicia que los jueces conozcan casos relevantes para defender derechos. Asimismo, advierte que deben evitarse grados extremos de desconcentración y accesibilidad. Si los actores institucionales se multiplican al grado de rebasar cierto límite pueden generarse ineficiencias y conflictos inter-institucionales; y, si el acceso se incrementa demasiado los tribunales seguramente requerirán demasiados recursos y eventual llegarán al punto de paralizarse por la carga de trabajo.

Asimismo; en España en 2018, Dolz refiere que se tiene que realizar un diálogo con los actores jurídicos y los agentes sociales, para buscar soluciones de consenso para solucionar el problema que afectan a la Administración de Justicia, destacando siete ejes entre ellos: “la transparencia, la modernización tecnológica, la relación con los actores jurídicos, la perspectiva de género, la memoria histórica, la jurisdicción universal y el acercamiento a la ciudadanía”; de esta manera “alcanzar una justicia ágil, cercana, independiente, transparente y con credibilidad”. Ya que “el buen funcionamiento de los sistemas judiciales promueve el desarrollo de los mercados

financieros y, en consecuencia, de la inversión”; y, “la capacidad de crecimiento de las empresas y el buen funcionamiento del mercado de trabajo”.

### ***En Latinoamérica:***

Arce (2015), hace referencia que la problemática de la administración de justicia de Bolivia, abarca una serie de hechos y factores, seguramente discutibles, y los planteamientos que se formulen como propuestas deberían destinarse a superar los males que la aquejan de manera directa y abierta, en el corto, mediano y largo plazo. Uno de los peores males que tiene el sistema judicial boliviano es, sin duda alguna, la retardación de justicia, que ha generado en la población descontento y una fuerte presión a quienes administran el Estado, y el desafío de éste es realizar un cambio profundo, que signifique una transformación integral, con el propósito de garantizar una verdadera justicia pronta y oportuna. El segundo gran problema de la administración de justicia en Bolivia es la corrupción, por ello la reforma y modernización de la justicia deben dirigirse a transparentar las actuaciones judiciales e impedir los regímenes de impunidad y encubrimiento que existen y, al mismo tiempo, se revierta la ineficacia para hacer efectivas las garantías del libre acceso a la justicia, la imparcialidad en la aplicación de la ley, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.

Asimismo, Charry (2017) comenta que la justicia colombiana, sufre la peor crisis de su historia, los jueces no tienen credibilidad, la sociedad los cuestiona, porque están politizados, se demoran mucho en resolver, generan impunidad; a parte que existen defectos en el diseño constitucional y jurisprudencial; generando críticas, ya que, las reformas fracasaron. aumentando la inestabilidad jurídica.

### ***En el contexto peruano:***

En el país la justicia sufre un problema estructural según Cavero (2016) refiere que su administración es ineficaz, causando malestar en la población, ya que se critica por su imparcialidad, transparencia y accesibilidad; generando una percepción negativa, donde quien gana procesos es el más poderoso económicamente, justicia contraria una economía de mercado, donde los demás agentes deben adaptarse al

sistema, situación que no permite solucionar la delincuencia e inseguridad, generados por la deficiente administración de justicia.

Asimismo, Velarde (2018) comenta que los audios han desnudando una historia de coordinaciones bajo la mesa, actos inmorales y presuntos actos de corrupción entre magistrados (del más alto rango) del Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y más recientemente, el Ministerio Público. Lo cierto es que estos audios no han puesto al descubierto algo que la población o los litigantes desconocían. Más bien han evidenciado (a través del escándalo) uno de los grandes cánceres que sufre nuestro sistema judicial (reflejo de nuestra sociedad). Lo bueno de todo esto es que toda crisis trae consigo una oportunidad. Tenemos ahora como sociedad la gran oportunidad de empezar un cambio tantas veces postergado. Este no ha sido el primer escándalo de corrupción del sistema de justicia y casi con seguridad no será el último, pero tenemos la obligación de aprovechar esta oportunidad y forzar una reforma seria, en la que se logre extirpar a los malos elementos del sistema de justicia y se castigue ejemplarmente a quienes luego de un proceso transparente y con todas las garantías se demuestre han delinquido en el ejercicio de su función pública.

### ***En el ámbito local:***

En el 2016, Juan Manzo Villanueva, como Jefe de la ODECMA Santa declaro que la mayoría de sanciones es por demora en la administración de justicia, maltrato a los litigantes y tenemos tres casos de corrupción, uno de ellos es del juez de Paz de Cascajal quien se encuentra preso por entregar constancias de posesión falsas lo cual está prohibido, pues ha cometido delitos de usurpación y contra la fe pública; asimismo, remarcó que han sido inflexibles con los hechos de corrupción, este año también hemos propuesto la suspensión de 10 auxiliares judiciales y la destitución de dos. En comparación al 2014, en estos dos años de gestión hemos incrementado en más de 410% el número de sanciones impuestas. Solo el 2016 venimos aplicando 112 sanciones. (La República)

Por las razones expuestas, motivaron a realizar la presente investigación sobre las decisiones judiciales siendo la línea de investigación “Administración de justicia en

el Perú” (ULADECH, 2019); en su desarrollo se ha utilizado, un expediente judicial N° 00570-2010, originado de un proceso penal de un juzgado del Distrito Judicial del Santa, cuya resolución de la sala fue confirma el extremo de la condena y la reparación civil.

Para lo cual, el problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, 2020?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, 2020.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Investigación, se justifica, porque, los diversos antecedentes en el transcurso del tiempo, reportan los problemas que atraviesa la administración de justicia; siendo, uno de los principales problemas, las críticas negativas, generadas cuando los jueces emiten sus decisiones; resoluciones muchas veces, sin una debida motivación, originando el rechazo rotundo de la ciudadanía; ya, que, ellos consideran que dichas decisiones son injustas, por lo, que es necesario desarrollar, el presente trabajo.

Qué; a la vez, para desarrollar la investigación, se tiene como base documental un expediente judicial en el presente caso de estafa, recogiendo datos de las sentencias, que es el objeto de estudio; y, que para medir su rango de calidad, se utilizó ciertos parámetros de calidad establecidos, en una lista de cojetos; de esta, manera se obtuvieron datos, que permitieron obtener ciertos valores, resultados, que se analizaron, cuya importancia, radica que en dichos resultados, se evidencia la calidad, de la resoluciones estudiadas.

Asimismo; los resultados obtenidos en la presente investigación, podrán ser utilizados en otras investigaciones que realicen los estudiantes de la facultad de derecho, así mismo, porque los operadores de justicia, podrán contar, con datos actualizados, que les permitirá tomar decisiones, para mejorar la problemática que ha queja, referente a una mejor motivación de las sentencias.

Finalmente, se pueden realizar críticas a las resoluciones, con las limitaciones, según lo establecido en la Constitución Política.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Estudios libres**

En Venezuela (2007) Toussaint, investigó: *“La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo”*, concluyendo que en la motivación de la sentencia, el juez debe ser coherente, exacto y consistente, en sus decisiones, evitando arbitrariedades y pretensiones personales; como regla procesal, lo resuelto por los jueces deben denotar independencia e imparcialidad; ya que, una adecuada y fundamentada motivación, es determinante de su decisión, que les permita a las partes saber identificar y conocer las razones usadas por el juez para dar conclusión, decisión que debe tener en cuenta los hechos alegados y las pruebas aportadas por las partes, de esta manera pueda satisfacer a la sociedad en general; constituyéndose la motivación como un requisito irrenunciable para la sentencia.

Mérida (2014), en su tesis *“Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario”*, para optar el título de Abogado y Notario por la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, concluye que la motivación garantiza a los justiciables, a no ser sujetos de arbitrariedades, por parte de algunos funcionarios y empleados públicos, quienes serán responsables por los daños y perjuicios que les causen, solidariamente con el Estado; asimismo, que los errores más comunes de los órganos jurisdiccionales son: falta, aparente y defectuosa motivación; y, que la ausencia de motivación en las resoluciones judiciales, de conformidad con los argumentos vertidos por la Corte de Constitucionalidad, es violatorio al principio constitucional de debido proceso.

En Ecuador (2015) Solís, en su tesis *“La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias”*, para optar el título de Abogada por la Universidad Central, ha concluido que en el debido proceso, se debe dar la motivación, debiendo ser expresa, clara completa y legítima y dictada de manera oportuna, de esta manera permitirá justificar la decisión judicial, ya que se debe combinar la lógica y la razón para no incurrir en el abuso del derecho y la arbitrariedad procesal.

### **2.1.2. Estudios en línea**

Medina (2016), en su tesis “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - estafa, en el expediente N° 2011-00063-0-040201-JUPE-01, del distrito judicial del Arequipa. Lima. 2016*”, para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, refiere que se ha utilizado una investigación de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y, como instrumento, una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, que es la unidad de análisis; cuyos resultados revelaron que la calidad de las sentencias.

A la vez, Roque (2017), en su tesis “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - estafa, en el expediente N° 06243-2011-19-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo. 2017*”, para optar el título de Abogada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se determinó que las sentencias se ubicaron en el rango de muy alta y mediana calidad; respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Concluyendo que existe análisis y un estudio pertinente referente al caso, posee bases teóricas y jurisprudenciales para fundamentar las sentencias materia de análisis, pues es de conocimiento pleno que toda sentencia debe estar debidamente fundamentada y motivada para que estas surtan efectos.

Finalmente, Ramirez (2018), en su tesis “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estafa genérica, en el expediente N° 0003-2014-67-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2018*”, para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estableció que es una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; nivel explorativo descriptivo, con un diseño de la investigación hermenéutica de diseño no experimental, retrospectivo y transversal; siendo la recolección de datos por medio de un expediente judicial seleccionado como muestreo por conveniencia aplicando la técnica de observación, análisis de contenido y lista de cotejo, dando como resultado de la calidad de las sentencias; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. PROCESALES**

#### **2.2.1.1. El proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Son actos que se realizan para establecer la identidad y grado de participación en el presunto hecho delictivo, encaminados a la decisión del órgano jurisdiccional. (Cubas, 2006)

Por su parte, Sánchez (2004), sostiene:

El proceso penal busca garantizar que el hecho delictivo sea sometido a un juicio ante el juez penal; y, segundo, garantiza la justicia tanto para la sociedad como para el individuo procesado; en esa línea de ideas señala que el proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía del individuo, siendo su finalidad, tutelar el derecho. Asimismo, persigue alcanzar la verdad legal y mediante ella lograr la justicia; pues de este modo, en el campo penal, el proceso se convertiría en el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado, y lograr que el órgano jurisdiccional del Estado realice su función.

*Es el conjunto de actos que se desarrollan dentro del proceso penal, que permiten que el operador de justicia, establezca el grado de responsabilidad del procesado al cual se le imputa de un hecho delictivo; acciones cuyos plazos son perentorios.*

##### **2.2.1.1.2. Principios aplicables**

###### **2.2.1.1.2.1. El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional**

###### **2.2.1.1.2.1.1. Concepto**

De acuerdo con Cubas (2006), esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos. (p. 62)

Asimismo, para Cubas (2006) refiere que el derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentados entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las potestades, es decir, el Juez o magistrado. Esta calidad de no parte ha sido denominada imparcialidad. Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una

exigencia de la administración de justicia. (p. 65)

#### **2.2.1.1.2.1.2. Referente normativo**

Establecida en el artículo 139°, inciso 1, de la Constitución Política del Estado, que lo reconoce como un principio de la función jurisdiccional; señalando que “No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”.

*Principio que establece que el Estado, es el único ente, que resuelve conflictos, a través de un proceso imparciales, ejercido a través de los órganos jurisdiccionales, jueces que dan solución a los diversos conflictos planteados.*

#### **2.2.1.1.2.2. El principio de legalidad**

##### **2.2.1.1.2.2.1. Concepto**

“Permite que las conductas pasibles de sanción, deben diferenciarse de los hechos no punibles, que pueden constituirse como tipos penales o comportamientos ilícitos que se sancionan con otras medidas Landa (2012)”.

##### **2.2.1.1.2.2.2. Referente normativo**

La constitución del estado, señala en el literal d, inc. 24 del art. 2° "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley".

*Las personas no pueden ser sancionadas por hechos, que no se consideran delitos, al momento de cometerlos, de esta manera, este principio garantiza a las personas a no ser enjuiciados, ni condenados por hechos que no son considerados delitos.*

### **2.2.1.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

#### **2.2.1.1.2.3.1. Concepto**

“Es la institución del derecho constitucional procesal que según Cubas (2016) identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (p. 53).

Es el derecho de las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho –por tanto, motivada- que pueda ser de inadmisión cuando ocurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas. (García, citado por Cubas, 2006, p. 58)

#### **2.2.1.1.2.3.2. Referente normativo**

Regulado en el inciso 3 del art. 139º, de la Constitución, que dice: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto del previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación”. (Chanamé, 2015)

*Se refiere a que las personas gozan de la garantía de un debido proceso, donde se respeten los plazos y las etapas ya establecidas.*

### **2.2.1.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.1.2.4.1. Concepto**

Cubas señala que este principio garantiza, que las resoluciones judiciales que emitan los órganos jurisdiccionales debe estar debidamente fundamentadas, más aún si estas resuelven el conflicto de intereses, cuya decisión debe contener una argumentación lógico jurídica. (2006, p. 80)

Asimismo, (Landa, 2012), establece que:

Toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada; es decir, debe manifestarse en los considerandos la radio decidendi que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los

fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión.

#### **2.2.1.1.2.4.2. Referente normativo**

Según la Constitución, inciso 5 del art. 139°, prescribe las resoluciones judiciales, que emitan los jueces sean motivadas, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustentan. (Chanamé, 2015, p. 788)

*Se acota que la aplicación de este principio mencionado precedentemente, obliga a los operadores de justicia, a fundamentar sus resoluciones, cumpliendo con la debida motivación de sus decisiones, al momento de resolver los conflictos de intereses.*

#### **2.2.1.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia**

##### **2.2.1.1.2.5.1. Concepto**

Esta garantía de la instancia plural permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales. (Cubas, 2006, p.75)

##### **2.2.1.1.2.5.2. Referente normativo**

Establecido en el art. 139°, inc. 6 de la Constitución Política, señalando “La pluralidad de la instancia”. (Chanamé, 2015)

*Principio que permite a impugnar las decisiones de los jueces, cuando lo resuelto son adversas a sus intereses de los involucrados.*

#### **2.2.1.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia**

##### **2.2.1.1.2.6.1. Concepto**

Es el principio de la defensa irrestricta, garantiza que nadie puede ser condenado sin previo juicio y estar físicamente presente en la misma, donde el juzgador podrá apreciar del procesado, su personalidad, su sinceridad, condiciones intelectuales y en general, obtener directamente la máxima información que lo conduzca hacia una decisión apropiada. (Chanamé, 2015, p. 807)

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

“(…) De esta forma, el derecho en mención garantiza, en su faz negativa, que un acusado no pueda ser condenado sin que antes no se le permita conocer y refutar las acusaciones que pesan en su contra, así como que no sea excluido del proceso en forma arbitraria. En su faz positiva, el derecho a no ser condenado en ausencia impone a las autoridades judiciales el deber de hacer conocer la existencia del proceso, así como el de citar al acusado a cuanto acto procesal sea necesaria su presencia física (…)”. (Exp. N° 003-2005-PI/TC)

#### **2.2.1.1.2.6.2. Referente normativo**

Chanamé (2015) señala que la Carta Magna, inc. 12, art. 139°, “El principio de no ser condenado en ausencia”. (p. 807).

*La aplicación de este principio, restringe a que los operadores de justicia, procesen, juzguen y sentencien a los ciudadanos, sin antes hacerles, de conocimiento de los hechos imputados, garantizando el derecho de defensa y de contradicción.*

#### **2.2.1.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos**

##### **2.2.1.1.2.7.1. Concepto**

De acuerdo con Cubas (2006) esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso; asimismo, es una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas que se producen y se actúan en juicio en forma pública. (p. 74)

##### **2.2.1.1.2.7.2. Referente normativo**

Chanamé (2015) señala que está consagrado en la Constitución Política, art. 139° inc. 4, que prescribe la publicidad en los procesos. (p. 783)

*Este principio garantiza, que el desarrollo, de las audiencias sean público, las pueden ser presenciadas por el público en general, permitiendo que las decisiones que adopten los jueces al resolver un conflicto, sean lo más imparcial, de esta manera se pueda aprobar o desaprobado su resolución.*

### **2.2.1.1.2.8. El principio de in dubio pro reo**

#### **2.2.1.1.2.8.1. Concepto**

Refiere Chanamé (2015, p. 804), que la duda en la aplicación de una ley, favorece al procesado.

Así, después de llevar a cabo una práctica probatoria ajustada a los patrones judiciales de verosimilitud y responsabilidad, el juzgador puede abrigar la duda en torno a qué ley debe ser la aplicable; debiendo decantare por la menos aflictiva al procesado. Pero cabe también que la duda del juez no sea de índole normativa, sino sobre los hechos que sustentan la imputación. En este caso el juez debe aceptar sólo aquellos hechos que hayan quedado debidamente comprobados en el proceso penal. (Meini, 2005, p. 288)

#### **2.2.1.1.2.8.2. Referente normativo**

En la Constitución Política, inc. 11 del art. 139°, se establece “la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflictos entre leyes penales”.

*Se puede acotar, que cuando existe una duda respecto a la aplicación de las normas, al caso en concreto, el juez, aplica este principio para evitar sancionar y cometer una arbitrariedad en contra de un ciudadano.*

### **2.2.1.1.2.9. Principio de contradicción**

#### **2.2.1.1.2.9.1. Concepto**

Couture (1993) refiere “el principio de bilateralidad de la audiencia consiste en que, salvo situaciones excepcionales establecidas en la ley, toda petición o pretensión formulada por una de las partes en el proceso, debe ser comunicada a la parte contraria para que pueda ésta prestar a ella su consentimiento o formular su oposición”. (p. 183 )

Principio que permite contradecir los hechos imputados e intervenir en el desarrollo del proceso judicial, de esta manera poder desvirtuar la responsabilidad penal. (Neyra citado en AMAG, 2007)

El principio contradictorio (o de contradicción) es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquéllas (acusación y defensa) en

el proceso: puede ser eficaz sólo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los mismos poderes. Es la posibilidad de refutación de la contraprueba. Representa a su vez el derecho a la igualdad ante la ley procesal, de contar con las mismas armas para formar –con las mismas posibilidades- el convencimiento del juzgador. (Taboada, s.f.)

*Este principio garantiza el ejercicio del derecho de contradecir, los hechos imputados en su contra, permitiendo realizar todo acto y presentar medios probatorios que le permitan deslindar responsabilidades y evitar de esta manera una sanción penal.*

#### **2.2.1.1.2.10. Principio de juez natural**

##### **2.2.1.1.2.10.1. Concepto**

Es una doble garantía; que los justiciables a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. (Gimeno, citado por Cubas, 2006, p. 62)

##### **2.2.1.1.2.10.2. Referente normativo**

Normado en el inc. 3, art. 139° de la Constitución, estableciendo que nadie será juzgado ni sometido a procedimientos por ley. (Chanamé, 2015)

*Se puede acotar que es una garantía procesal, que garantiza que el procesado, no sea juzgado por un órgano distinto a lo establecido por ley, es decir, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, según las facultades y competencias.*

#### **2.2.1.1.2.11. Principio del derecho de defensa**

##### **2.2.1.1.2.11.1. Concepto**

Constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque “se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. (Torres, 2008, p. 244)

A la vez Cubas (2006) refiere que consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado. (p. 49)

#### **2.2.1.1.2.11.2. Referente normativo**

Previsto la carta magna, inc. 14, del art. 139°, que señala “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito por las causas y razones de su detención; tiene derecho a comunicarse personalmente con u defensor de su elección y hacer asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad”. (Chanamé, 2015, p. 812)

*La aplicación de este principio, permite que el imputado o procesado, utilice las herramientas jurídicas en defensa de sus intereses, lo cual, garantiza el derecho de contradicción a los hechos imputados, de esta manera desvirtuar cualquier responsabilidad y evitar alguna sanción penal.*

#### **2.2.1.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal**

##### **2.2.1.1.2.12.1. Concepto**

Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales (requisito subjetivo de judicialidad), son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la asunción constitucional del modelo de Estado social y democrático de Derecho. (Castillo, 2003, p. 102)

##### **2.2.1.1.2.12.2. Referente normativo**

“Señala que la pena no puede pasar la responsabilidad por el hecho, esta norma no rige en caso de reincidencia, ni habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes, art. VIII T. P. del Código Penal”. (Jurista Editores, 2017, p. 46)

*Principio que obliga al juez, a tener en cuenta al momento de resolver, el medio y el fin, para el hecho imputado, condenando con la sanción penal establecida para el*

*delito cometido, y de esta manera no perjudicar más la situación jurídica del condenado.*

#### **2.2.1.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva**

##### **2.2.1.1.2.13.1. Concepto**

Permite solicitar al órgano jurisdiccional resuelva sus conflictos con relevancia jurídica y obtener una decisión debidamente motivada. (García, citado por Cubas, 2006)

##### **2.2.1.1.2.13.2. Referente normativo**

Normado en la Carta Política art. 139°, inc. 3; y, el Código Adjetivo. art. I del T. P. (Chanamé, 2015)

*Garantiza, el acceso de recurrir a los operadores de justicia, solicitando la tutela efectiva y lograr una resolución motivada, en derecho.*

#### **2.2.1.1.2.14. Principio de cosa juzgada**

##### **2.2.1.1.2.14.1. Concepto**

Se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, la cosa juzgada, despliega un doble efecto: uno positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica; y uno negativo, que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. (Cubas, 2006, p.74)

(...) la cosa juzgada material se manifiesta fuera del proceso penal, y hacia el futuro, impidiendo la existencia de un ulterior enjuiciamiento sobre los mismos hechos). (San Martín, 2003, p. 276)

##### **2.2.1.1.2.14.2. Referente normativo**

Previsto en el inc. 13 del art. 139°, de la Constitución, cuando señala que los procesos con resoluciones firmes, no pueden ser objeto de investigación, (...). (Chanamé, 2015, p. 808)

*Principio que obliga a los órganos jurisdiccionales, a no investigar o sentenciar, por*

*hechos que ya han sido objeto de un proceso judicial, evitando de esta manera, investigar y sancionar dos veces, por los mismos hechos.*

## **2.2.1.2. El proceso penal sumario**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Se denomina *sumario* al conjunto de actos de investigación, de defensa y de medidas cautelares que pueden adoptarse desde el auto de incoación al de conclusión de la instrucción, los cuales tienen por objeto, de un lado, preparar el juicio oral mediante la introducción en el procedimiento del material del hecho, del que se servirán las partes para fundamentación de sus respectivas pretensiones, y, de otro, el aseguramiento de los futuros efectos de la sentencia (STS 19 octubre 1995). (Gimeno, 2001, p. 478)

Es aquel proceso donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (Rosas, 2005, p. 543)

### **2.2.1.2.2. Etapas del proceso**

#### **2.2.1.2.2.1. Instrucción o investigación judicial**

Esta etapa empieza con el auto de apertura de instrucción y está dirigida por el Juez Penal. Tiene el objeto de reunir las pruebas acerca de la comisión del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado, sus móviles, así como establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices (art. 72). Está sujeta a plazos que varían en función del tipo de proceso: cuatro meses cuando es ordinario, dos meses cuando es sumario, los mismos que pueden ser prorrogados por sesenta días y treinta días más, respectivamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 202 del C. de P.P. y 3 del D.Leg. N 124. (Cubas, 2006, p. 115)

#### **2.2.1.2.2.2. Juicio oral o juzgamiento**

Sólo se lleva a cabo en los procesos ordinarios. En él se desarrolla la actividad probatoria y se realiza ante una autoridad jurisdiccional distinta de la que instruyó: Sala Superior integrada por tres Vocales de la Corte Superior. Esta etapa debe llevarse a cabo en audiencia pública, con las garantías de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción. Para esta etapa, en el proceso ordinario no se señala plazo en el Código, pero debe desarrollarse en audiencia única desde el inicio hasta su culminación. (Cubas, 2006, p. 116)

#### **2.2.1.2.3. Características**

Para Cubas (2006) tiene las siguientes:

- A. El plazo es reducido, es decir a la mitad del plazo del proceso ordinario para la investigación, donde los jueces instructores tiene la facultad para resolver.
- B. Prevalece la escrituralidad y es reservado.
- C. El dictamen es emitido por el fiscal al culminar la etapa de instrucción.

- D. El juez emite sentencia o auto de sobreseimiento.
- E. En este estado los imputados están en indefensión.
- F. No existe la etapa de juzgamiento.

La impugnación de la sentencia se hace ante la Sala Superior Penal, terminando el procedimiento.

#### **2.2.1.2.4. Regulación**

Regulado por el Código de Procedimientos Penales.

#### **2.2.1.2.5. Plazos del proceso penal**

En el proceso penal los plazos son perentorios; es decir improrrogables. Los plazos difieren según el ordenamiento previsto en el Código de Procedimientos Penales y también el Decreto Legislativo 124; esto es cuando se trate de un proceso ordinario o si de un proceso penal sumario.

En el proceso ordinario, de acuerdo al art. 202 del Código de Procedimientos Penales, el plazo de la instrucción o investigación es de 4 meses, susceptibles de prorrogar a 2 meses más a solicitud del fiscal, cuando el plazo normal no hubiera sido suficiente para el acopio de los medios de prueba, lo que será establecido por resolución debidamente motivada. Pero tras la emisión de la Ley N° 27553 el 13 de noviembre del 2001, había la posibilidad de establecer un plazo mayor, en forma extraordinaria, en casos penales denominados complejos, correspondiendo al Juez disponerlo por resolución, igualmente motivada, hasta por ocho meses adicionales e improrrogables.

Por su parte en el proceso penal sumario, el plazo de investigación es de dos meses, susceptible de ser ampliado a treinta días más conforme lo establece el art. 3 del D. Legislativo N° 124.

Los plazos, no necesariamente son obligatorios, pues en cada uno de los procesos referidos la posibilidad de no ampliarlos o pasar a la siguiente etapa ha dependido del cumplimiento de todas las diligencias ordenadas a realizar en el auto apertorio.

De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP); la investigación está a cargo del Fiscal, por lo que ya no le compete al Juez el acopio de pruebas; lo que le corresponde es la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y autonomía y, por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño causado al agraviado del delito, como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación; con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez Penal. (Cubas, 2006)

#### **2.2.1.2.6. Determinación del proceso en el expediente seleccionado**

Es un proceso sumario. (Exp. N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04)

*Se puede acotar que el proceso penal sumario, tiene dos etapas procesales la instrucción y el juzgamiento, cuyos actos se desarrollan en el plazo de 60 días,*

*pudiéndose prorrogar por 30 días más, actos procedimentales en el cual juez investiga y sentencia.*

### **2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal**

#### **2.2.1.3.1. El juez**

##### **2.2.1.3.1.1. Concepto**

Cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010, p. 74)

##### **2.2.1.3.1.2. Atribuciones**

El artículo 49° del Código de Procedimientos Penales, establece que: El juez es el director del proceso y en tal sentido le corresponde la iniciativa en la organización y desarrollo de la misma. El juez tiene el impulso procesal de oficio, igualmente la instrucción solo puede iniciarse de oficio o por denuncia del fiscal.

Si se abre instrucción el juez puede impartir las siguientes imposiciones de carácter jurisdiccional la que da inicio al proceso penal dictando el auto apertorio de instrucción, disponer la detención o comparecencia del imputado, fijar la caución y conceder la libertad provisional, disponer la realización y actuación de medios de prueba, dictar otras medidas cautelares de carácter personal y real como embargo, incautación, etc. Emitir informe al concluir la instrucción si se trata de proceso ordinario, y sentencia si se trata de proceso sumario.

Según el artículo 52 del cuerpo legal acotado el juez penal puede impartir orden a la policía nacional para la citación o para hacer comparecer o capturar al procesado. (Jurista Editores, 2016, pp. 326-327)

##### **2.2.1.3.1.3. El principio de dirección del proceso**

Recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. El Principio de Dirección de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico, aquel en el cual –como ya se expresó- el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes. (Monroy, 1996, p. 92)

#### **2.2.1.3.2. Las partes**

##### **2.2.1.3.2.1. Ministerio público**

###### **2.2.1.3.2.1.1. Concepto**

El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y os intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones);

ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; asimismo, emite dictámenes. (Villavicencio, 2010, p. 63)

#### **2.2.1.3.2.1.2. Atribuciones**

Son:

- a). Promover la acción judicial en defensa de la legalidad.
- b). Ejercitar la acción penal. Ejercicio que comprende el inicio, su participación en el desarrollo de la investigación, la acusación y su participación en el juicio oral.
- c). Conducir desde su inicio la investigación preliminar del delito. La Ley Fundamental del Estado ha encargado al Ministerio Público la función persecutoria del delito que consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados; y, de ser justificado, solicitar la aplicación de las penas pertinentes (...).
- d). El Fiscal Provincial, al tener conocimiento de la comisión de un delito perseguible por ejercicio público de la acción penal, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de su Ley Orgánica, puede constituirse al lugar de los hechos, con el personal y medios especializados necesarios para efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los mismos, levantando las actas correspondientes. Entre otras funciones de conformidad a la Constitución, la Ley Orgánica del Ministerio Público. (Cubas, 2006, pp. 179-183)

#### **2.2.1.3.2.2. El imputado**

##### **2.2.1.3.2.2.1. Concepto**

“Es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización” (Cuba, 2006).

##### **2.2.1.3.2.2.2. Derechos del imputado**

- a). Tanto el Pacto de San José de Costa Rica (art. 5 ap.2), como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 10 ap.1) disponen que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- b). Derecho de defensa, debe ser asistido por un abogado defensor de su elección. En caso que no pueda tenerlo, el Estado le proporcionará gratuitamente un Defensor de Oficio, (C.P.E. 139.14).
- c). Ser informado de las razones de su detención y notificada sin demora del cargo o cargos formulados contra ella, (CPE 139.15), (...).
- d). Derecho a la presunción de inocencia, sólo será considerado culpable cuando medié una resolución judicial que pone fin a un proceso penal (CPE 2. 24.e).
- e). Derecho a un juicio previo, nadie puede ser penado sin previo juicio, entendiéndose por juicio la etapa procesal de juzgamiento, juicio público y contradictorio (CPE, 139. 4 y 9).
- f). Derecho al debido proceso, es decir, a ser juzgado con respeto escrupuloso de los procedimientos y garantías procesales previstas en la Constitución y en las leyes (CPE, 139.3).

- g). Derecho a ser juzgado por un Juez imparcial y predeterminado por la ley: Juez Legal, es decir, debe ser juzgado por un juez designado con anterioridad a la comisión del delito (CPE, 139.1).
- h). Derecho a no ser condenado en ausencia (CPE, 139.12) el procesado deberá estar presente físicamente para ser juzgado, de tal manera que el Juez pueda tener una vivencia real de su personalidad, los móviles de la comisión del delito, etc.
- i). Derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa. Garantía de la cosa juzgada y la imposibilidad de revivir procesos ya sentenciados (CPE, 139.13).
- J). Derecho a no auto incriminarse. Por lo cual, no está obligado a prestar confesión o declarar contra sí mismo. Por el contrario tiene derecho a guardar silencio. (...).
- k). Derecho a la instancia plural. Las decisiones pueden ser impugnadas para que sean revisadas y eventualmente modificadas por un tribunal superior (CPE, 139,6).
- l). Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes, están proscritas todas las formas de trato vejatorio, (CPE, 2.24.G).
- m). Derecho al propio idioma. El procesado puede expresarse en su propio, así no fuese el usado por los magistrados, por lo cual tiene derecho a la intervención de un intérprete.
- n). El imputado también tiene derecho a la excepcionalidad de la detención; un proceso puede desarrollarse estando el imputado en libertad y ésta sólo será restringida en los casos estrictamente necesarios para la averiguación de la verdad y el desarrollo del proceso.
- o). Derecho a ser juzgado en plazo razonable. (Cubas, 2006, pp. 190-191)

### **2.2.1.3.2.3. El actor civil**

#### **2.2.1.3.2.3.1. Concepto**

Es la intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil o parte civil en el proceso penal sólo estará limitada a la acción reparadora (...).

Si bien la constitución en actor civil está diciendo que una pretensión particular de reparación, restitución e indemnización busca ser reconocida, entendiéndose que de no formularse, el agraviado no tiene interés de ese reconocimiento en la vía penal. (Cubas, 2006, p. 205)

#### **2.2.1.3.2.4. Tercero civil**

##### **2.2.1.3.2.4.1. Concepto**

Es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Como señala GIMENO SENDRA, es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento. (Sánchez, 2009, p.84)

Es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado. (Cubas, 2006, p. 209)

##### **2.2.1.3.2.4.2. Características de la responsabilidad**

- 1.- La responsabilidad del tercero responsable civilmente proviene de la norma civil

que establece responsabilidad extracontractual por hecho ajeno y por el cual responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito.

2.- La responsabilidad civil del tercero es solidaria con el o los encausados (art. 95 del C.P.).

3.- El tercero interviene en el proceso penal por su vinculación con el procesado, pero puede haber oposición entre sus intereses, por lo cual no deben tener el mismo defensor.

4.- El tercero es ajeno a la responsabilidad penal, pero tiene que abonar el monto de la reparación civil por un hecho en el que no ha tenido participación, pues su responsabilidad civil deriva de la responsabilidad penal de otro.

5.- El tercero civil tiene el mismo rango que el procesado y responde del delito en lo relativo al daño causado.

6.- La responsabilidad civil puede recaer sobre personas jurídicas, cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito. (Cubas, 2006)

#### **2.2.1.4. La prueba**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (Fairen, 1992)

La prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez, siendo que ante la inexistencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (SCS, exp.1224/2004)

A la vez, Díaz (citado por Cubas, 2006) nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso.

##### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

Se entiende a todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al Juez de lo que tiende a probar. Aun en los órdenes más comunes de la vida nos valemos ciertos presupuestos de hecho para luego actuar conforme a ellos según el resultado de los datos que obtenemos (Lecca, 2006, p. 172)

##### **2.2.1.4.3. La valoración de la prueba**

Es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o

procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (Bustamante, 2001)

Por otra parte, la fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009)

San Román (s. f.) informa que como se ha mencionado la valoración de la prueba es efectuada por el Juez, quien debe tener presente tres aspectos, en primer lugar tendrá que percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, esto es, el Juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar, como sucede con la inspección ocular. En segundo lugar, el Juez deberá efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, en este caso además de utilizar los medios directos puede emplear los medios indirectos, los cuales sólo proporcionan datos, a partir de los cuales el Juez elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho, como ocurre con los indicios. En tercer lugar, el desarrollará una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos.

#### **2.2.1.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (Devis, citado por Bustamante, 2001)

Sin embargo, como afirma Quijano (1997), este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones (Bustamante, 2001).

Jurista Editores (2017) “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”; es una apreciación valorativa, regulada en el art. 283° del C. de P. P.

Asimismo, en el artículo 393°, inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal (Jurista Editores, 2017), establece: “El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

#### **2.2.1.4.5. Las pruebas en las sentencias examinadas**

##### **2.2.1.4.5.1. Documentos**

###### **2.2.1.4.5.1.1. Concepto**

Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica “documento” con “escrito”, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento, aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011)

###### **2.2.1.4.5.1.2. Regulación**

Regulado en el C. P. P., art.184° al 188°. (Jurista Editores, 2016)

##### **2.2.1.4.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio**

###### **2.2.1.4.5.1.3.1. Atestado policial**

###### **2.2.1.4.5.1.3.1.1. Concepto**

Es aquel documento elaborado por la policía nacional, que contiene los hechos materia de investigación criminal. (Colomer citado por Frisancho, 2010)

###### **2.2.1.4.5.1.3.1.2. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

Análisis y evaluación de los hechos:

- A. Que, con fecha 20NOV09, C (70) y A (48), formularon denuncia penal ante la 4ta Fiscalía Provincial Penal del Santa Chimbote, por el delito Contra el Patrimonio (ESTAFA), Art. 196 del C.P.V. contra la persona de A, el mismo que en Noviembre del año 2007, ofreció al segundo de los denunciados llevarlo al País de España en forma legal con contrato de trabajo permanente, cobrándoles la suma de \$ 3,571.61 D.A., hecho que no llegado a materializar a la fecha, habiendo sido engañados por el denunciado quien se benefició del dinero ya señalado.
- B. De los actuados policiales (manifestaciones), documentos de prueba consistentes en giros de Western Unión, carta del Gerente de Agencias Wester Unión, entre otros documentos que corren en la denuncia, se ha llegado a determinar:
  1. Que, de los documentos que corren en la denuncia consistentes en los cuatro giros realizado por intermedio de la empresa WESTERN UNION

por parte de los denunciados a nombre del denunciado, quien se encontraba presumiblemente en el País de España, demostrarían que el denunciado, efectivamente propuso y ofreció a B llevarlo al país de España en forma legal con contrato de trabajo.

2. El denunciado A, al lograr embaucar vía telefónica a los denunciados logra que estos realicen cuatro giros de dinero en moneda extranjera (D.A.), por intermedio de WESTRN UNION, logrando retirar este dinero en sus debidas oportunidades, tal y conforme se prueba con la carta del Gerente de agencias que afirma que dichas transferencias fueron pagadas , lo que demuestra que el denunciado se valió de la inocencia de los denunciados para engañarlo con un supuesto trabajo, que por supuesto esta promesa era falsa.

Cuyas conclusiones:

De las investigaciones efectuadas expuestas en el Numeral “IV – Análisis y Evaluación de los Hechos” del presente documento se ha llegado a determinar que la persona de A (NO HABIDO), resultaría presunto autor del delito contra el patrimonio (ESTAFA), en agravio de C y B, por un monto de \$ 3,571.61 D.A, hecho ocurrido a partir del es de noviembre del 2007.

(Exp. N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04)

#### **2.2.1.4.5.1.3.2. Declaración instructiva**

##### **2.2.1.4.5.1.3.2.1. Concepto**

En Gaceta Jurídica (2011), refieren que, es aquella declaración realizada por el imputado, la misma que se hace en presencia del juez.

##### **2.2.1.4.5.1.3.2.2. Regulación**

Establecido en el C. de P.P., arts. 121° al 137°.

##### **2.2.1.4.5.1.3.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

El procesado refiere que se considera inocente de los cargos que se imputan, que conoce a los agraviados, porque son familiares suyos; que es cierto que en el mes de noviembre del 2007 se encontraba en España trabajando, y que comunique telefónicamente con ellos, que es cierto que les solicite dinero por la suma de mil

dólares que me remitieron por WESTER UNION, cantidad que solicite para que la empresa donde yo laboraba le haga un contrato de trabajo; cuando se le consulto que resultados obtuvo de las gestiones realizadas, refirió que al producirse el cambio de presidente, este dispuso la suspensión de todo trámite de residencia. Sin derecho a reclamar lo pagado, que solo ha recibido 2,600 dólares, y los invirtió en las gestiones y que solo le sobro cincuenta dólares, y ya, se había comprometido a devolver el monto depositado. (Exp. N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04)

### **2.2.1.4.5.1.3.3 Declaración preventiva**

#### **2.2.1.4.5.1.3.3.1. Concepto**

En Gaceta Jurídica, señala que “es la declaración del agraviado en la etapa de instrucción”. (2011)

#### **2.2.1.4.5.1.3.3.2. Regulación**

En el art. 143° del C. de P.P., señalando que es la declaración de carácter facultativa, a excepción que puede ser examinada en la misma forma que los testigos.

#### **2.2.1.4.5.1.3.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio**

La declaración del agraviado B, manifestó que si conoce al procesado A, que ha conversado en varias oportunidades por teléfono con él, con el fin de que le consiga un contrato de trabajo en España, el denunciado le solicito tres mil quinientos dólares, después de ese acuerdo, le pidió ayuda su mamá, para lo cual hicieron los depósitos, después de un tiempo ya no se comunicaba, y, como no salía el contrato según le manifestó que estaba difícil la situación, entonces le solicito la devolución del dinero, para cual le dijo que no le devolvería ya que todo el dinero lo gasto pagando al abogado para gestionar el contrato. (Exp. N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04)

### **2.2.1.5. Las medidas coercitivas**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Para Cubas (2006) refiere “Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública,

en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento” (p. 280).

#### **2.2.1.5.2. Clasificación de las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.5.2.1. Las medidas cautelares de carácter personal**

Son aquellas resoluciones, normalmente judiciales, mediante las cuales, en el curso de un proceso penal, se limita la libertad de movimiento del imputado con la finalidad de asegurar la celebración del juicio oral y eventualmente la sentencia. Las medidas cautelares personales son las medidas restrictivas o privativas de libertad personal que puede adoptar el Juez en contra del imputado en el proceso penal, con el objeto de asegurar la realización de los fines penales del procedimiento. (Neyra, 2010, p. 490)

Medidas coercitivas personales, tenemos:

1. Detención Policial.
2. Conducción compulsiva por la Policía.
3. Detención preventiva judicial.
4. Comparecencia.
5. Incomunicación.
6. Impedimento de salida. (Cubas, 2006)

##### **2.2.1.5.2.2. Las medidas cautelares de carácter real**

Son aquellas medidas procesales que recaen sobre el patrimonio del imputado o en todo caso sobre bienes jurídicos patrimoniales, limitándolos, con la finalidad de impedir que durante el proceso, determinadas actuaciones dañosas o perjudiciales por parte del imputado, afecten la efectividad de la sentencia con relación a las consecuencias jurídicas de carácter económico del delito o en cuanto a la propia eficacia del proceso. (Neyra, 2010, p. 491)

##### **Medidas coercitivas reales previstas en el CPP de 2004**

1. Allanamiento (art. 2149).
2. Exhibición forzada y la incautación de bienes (art. 218).
3. La exhibición e incautación de actuaciones y documentos no privados (art. 224).
4. El control de comunicaciones y documentos privados: interceptación e incautación postal (art. 226).
5. La intervención de comunicaciones y telecomunicaciones (art. 230).
6. El aseguramiento e incautación de documentos privados (art. 232).

7. El levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria (art. 235).
8. La clausura o vigilancia de locales e inmovilización (art. 237).
9. El embargo (art. 302). (p. 283). (Cubas, 2006)

#### **2.2.1.5.3. Impedimento de salida del país**

Esta medida restringe el derecho constitucional a la libertad de tránsito dentro del territorio nacional y a salir del mismo o del lugar de residencia, sin previo aviso y autorización del juzgado, se adopta cuando durante la investigación resulta indispensable para la indagación de la verdad, puede aplicarse al imputado y al testigo. Asimismo, está contemplado como regla de conducta en los Códigos Penal y de Ejecución Penal. (Cuba, 2006, p. 299)

##### **2.2.1.5.3.1. Regulación**

Esta medida no tiene regulación propia en el Código de Procedimientos Penales, pero sí en el Código Procesal Penal del 2004, artículos 295° y 296°, en los que está prevista cuando se investiga un delito sancionado con pena privativa mayor de tres años y si resulta indispensable para la indagación de la verdad; esta medida no debe durar más de cuatro meses. Pero podría prolongarse por un plazo igual cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad de la investigación y el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia. (Cubas, 2006)

#### **2.2.1.5.4. El embargo**

Es una medida coercitiva de carácter real que dicta el Juez Penal contra los bienes del inculcado con la finalidad de evitar que disponga de ellos, para asegurar así el pago de la reparación civil.

Esta medida puede ser decretada de oficio por el juez y también a solicitud del Ministerio Público o de la parte civil. (Cuba, 2006, p. 301)

##### **2.2.1.5.4.1. Regulación**

Se encuentra regulado actualmente por los artículos 94 y ss., del Código de Procedimientos Penales y si bien allí no se establece los presupuestos, como toda medida cautelar, está sujeta a los principios de proporcionalidad y de prueba suficiente, sólo así se podrá establecer limitaciones o restricciones al derecho de propiedad. Esta medida puede decretarse al momento de la apertura de la instrucción o en cualquier estado de ella. (Cubas, 2006)

## **2.2.1.6. La sentencia**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Es la resolución judicial por la cual el procesado puede ser condenado o absuelto; asimismo, sujeto a una medida de seguridad. (Hoyos, citado por Cubas, 2006)

A la vez, Bacre, refiere que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (citado por Hinostraza, 2004, p. 89)

Finalmente, se tiene la postura de que, si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002).

### **2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia penal**

Toda sentencia judicial, tiene una estructura tripartita, es decir para la redacción de decisiones se tiene en cuenta: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (León, 2008)

#### **2.2.1.6.2.1. Parte expositiva**

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (León, 2008, p. 16)

Asimismo, Cubas (2006) refiere que es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.

#### **2.2.1.6.2.2. Parte considerativa**

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015)

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (León, 2008, p. 16)

De acuerdo a Cubas (2006) es el análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso; es la parte de la sentencia donde el juez penal o la sala penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

#### **2.2.1.6.2.3. Parte resolutive**

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. (Schönbohm, 2014, p. 150)

Asimismo, Cubas (2006) refiere que:

Es la decisión del juez o sala penal sobre el acusado; de ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código Penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable. En caso de absolución la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado.

### **2.2.1.6.3. La motivación en la sentencia**

#### **2.2.1.6.3.1. Concepto de motivación**

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Castillo, Lujan, Zavaleta, 2006)

(...) el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos. (Exp. N° 00728-2008-HC/TC, 2008)

En ese sentido, Cáceres (2010), refiere “la motivación constituye la vía de verificación de la actuación judicial que no puede limitar su funcionalidad al ámbito de las relaciones inter partes, sino que asume una función extraprocesal, tal como se desprende del artículo 139 numeral 5 de nuestra Carta Magna”.

Colomer, señala que la motivación es aquel discurso, elaborado por el juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto al *tema decidendi*, y en el cual, al mismo tiempo, el juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes le hayan planteado. Por tanto, son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones esgrimidas por cada una de las partes. (citado por Cáceres, 2010, p. 135)

#### **2.2.1.6.3.2. La motivación de los hechos**

El juicio fáctico racional, para Colomer (2010), comprende una síntesis del *inter* razonativo que da por probado determinados hechos y excluyendo otros; de esta forma

la resolución expresa analíticamente el estudio de las fases del procedimiento de selección y valoración de los resultados probatorios, que comprenda tanto la selección de hechos como la valoración de las pruebas, de esta forma se conocerá el proceso de convicción del órgano jurisdiccional sobre la responsabilidad penal del imputado. (citado por Cáceres, p. 137)

En el 2010, Ibáñez (citado por Cáceres) manifiesta que el juicio de hecho está constituido por una actividad de carácter cognoscitivo, orientada a verificar, a través de la experimentación de los diversos medios de prueba, la capacidad o falta de capacidad explicativa de las distintas hipótesis inculpatoria y exculpatoria mediante las que las partes tratan de establecer la verdad o falsedad de ciertas afirmaciones sometidas a controversia. (p. 137)

#### **2.2.1.6.3.3. La motivación de los fundamentos de derecho**

Para, Cáceres “La motivación fundada en derecho es entendida como la explicación racional de por qué los hechos se subsumen dentro de un determinado ámbito normativo” (2010, p. 138).

Los requisitos que garantizan la motivación del juicio de derecho, son:

- i. La justificación del juzgador, es la aplicación racional del ordenamiento jurídico penal.
- ii. La norma debe ser interpretada.
- iii. Que, los derechos fundamentales, no se vulneren.
- iv. Se debe establecer, la conexión entre los hechos y la norma; motivación, que permite explicar, cómo se subsumen los hechos en el tipo penal, a la vez, cautelar su correcta interpretación de sus alcances jurídicos. (Cáceres, 2010, pp. 138-139)

#### **2.2.1.6.4. El principio de motivación en la normatividad**

##### **2.2.1.6.4.1. La motivación en la Constitución Política**

En el inc. 5, artículo 139°, señala “las resoluciones judiciales, deben mencionar los hechos que la sustentan y la ley que se aplica”. (Chanamé, 2015)

##### **2.2.1.6.4.2. La motivación en el Código Procesal Penal**

Se encuentra normado (Jurista Editores, 2017) en el artículo 429°, que señala las causales para interponer recurso de casación: “la sentencia o auto expedido con falta o ilogicidad de la motivación, o cuando el vicio resulte de su propio tenor. (p. 593)

##### **2.2.1.6.4.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial**

El artículo 12° LOPJ, señala “las resoluciones, deben ser motivadas, indicando los fundamentos que la sustentan, bajo responsabilidad; incluso, dicha obligación alcanza a los jueces de segunda instancia, indicando, que la reproducción de los fundamentos de la resolución impugnada, no constituye motivación suficiente. (Jurista Editores, 2015, p. 828)

### **2.2.1.6.5. El principio de correlación en la sentencia**

#### **2.2.1.6.5.1. Concepto**

De acuerdo a Vélez (1989), el principio de congruencia en materia penal recae exclusivamente sobre lo fáctico, demostrándose como indispensable la coincidencia o conveniencia entre el supuesto de hecho imputado y el contenido fáctico de la decisión. “Significa que la sentencia debe limitar su contenido fáctico al ámbito de la acusación y, en caso, con las legítimas ampliaciones que se denominan correlación entre acusación y sentencia” (p. 111).

Creus (citado por Vanegas, 2013) define que el proceso penal se rige por el principio de congruencia, los hechos por los que fue indagado el imputado son los que informan el contenido de los hechos que pueden ser objeto del auto de procesamiento; los comprendidos en este auto constituyen, a su vez, el límite fáctico del requerimiento de elevación a juicio, y son los hechos comprendidos en ese requerimiento (salvo excepciones taxativamente previstas por la ley) los que pueden ser objeto del debate y de la sentencia. Pero el principio de congruencia refiere a los “hechos” no a su calificación jurídica, por eso el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la contenida en el auto de remisión a juicio o en el requerimiento fiscal, aunque deba aplicar penas más graves o medidas de seguridad. (p. 19)

#### **2.2.1.6.5.2. La correlación entre la acusación y la sentencia**

Lo resuelto por el juez debe tener correlación con la acusación fiscal y con la parte considerativa en donde fundamenta su decisión. (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.6.5.3. Regulación**

En el Código de Procedimientos Penales, inc. 1. Art. 285-A, que prescribe: "La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283". (Jurista Editores, 2015, p. 396)

#### **2.2.1.6.6. La claridad en la sentencia**

Sobre, la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, en el 2013 (Colomer), mencionó que además de contener las razones por las cuales, sustenta su fallo; estas razones, deberán ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, de esta manera, las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar).

#### **2.2.1.6.7. La sana crítica**

Es el grado de verosimilitud que se da a la prueba, basado con los hechos del proceso (San Martín, 2006).

Para Falcón (1990) la “sana crítica” es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación.

En 1958, sobre la sana crítica, Couture nos dice, que esta la integrada, las reglas del correcto entendimiento, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero estas, deberán ser estables y permanentes, con relación a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

Además, como afirma el autor, el sistema de la sana crítica está basado en la aplicación de dos principios: a) El Juez debe actuar de acuerdo a las reglas de la lógica. b) El Juez debe actuar aplicando las reglas de la experiencia, otras posiciones admiten solo la lógica como integrante de las reglas de la sana crítica, precisándola algunas veces como lógica crítica o es una consecuencia de un razonamiento integral en el cual se conectan los hechos y las pruebas aportadas para llegar al derecho aplicable, resultando de esta manera que la apreciación de la prueba conforme las reglas de la sana crítica implica que es lo aconsejado por el buen sentido, aplicado con recto criterio, extraídas de la lógica, basadas en la ciencia, la experiencia y en la observación de todos los elementos aportados al proceso. (Couture, 1958)

Así también, Couture menciona, que el valor jurídico de toda prueba depende, del grado de verdad proporcionado, para lo cual, debe mediar entre la fuente y el objeto probatorio o, finalmente que consisten en la aplicación de la lógica y la experiencia.

#### **2.2.1.6.8. Las máximas de la experiencia**

Para Devis (2002) la valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito.

La experiencia también viene del modo común y normal del desarrollo de los sucesos, como ellos acostumbran a ocurrir, de manera que si se sostuviera que hay una variación en estos sucesos, habría que probarlo, por ejemplo, la experiencia indica que la gente no “lee” la mente de otro; si ello fuese alegado en algún caso, debería probarse, de esta manera el curso natural de las cosas que el Juez aprecia está ayudado por las reglas de la carga de la prueba, tampoco el Juez necesita un psicólogo permanente para advertir si un testigo manifiestamente miente, por lo que la experiencia judicial le permite, a través del interrogatorio y en función de los demás elementos colectados en el proceso, determinar la contradicción, la falta de voluntad para declarar, el ocultamiento, etc. (Devis, 2002)

La experiencia según Paredes (citado por Devis, 2002) que el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano, tomadas por el Juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios. Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio, y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular como, primordialmente, a su conjunto.

Asimismo, Devis (2002) informa que es un conjunto de reglas para orientar el criterio del Juzgador directamente (cuando son de conocimiento general y no requieren, por lo tanto, que se les explique, ni que se dictamine si tiene aplicación al caso concreto) o indirectamente a través de las explicaciones que le den los expertos o peritos que conceptúan sobre los hechos del proceso (cuando se requieren conocimientos especiales), es decir, esas reglas o máximas, le sirven al Juez para rechazar las afirmaciones del testigo, o la confesión de la parte, o lo relatado en un documento, o las conclusiones que se pretende obtener de los indicios, cuando advierte que hay contradicción con ellas, ya porque las conozca y sean comunes, o porque se las suministre el perito técnico.

### **2.2.1.7. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Según la postura de Veramendi (2011), señala que los medios impugnatorios son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para incitar aquel control sobre la decisión de juez, y este control es, en general, comisionado a un juez no solo distinto de aquel emitido el pronunciamiento impugnado o gravada, sino también de grado superior, aun cuando esté en verdadera y propia relación jerárquica con el primero. (p. 128)

Asimismo, refiere que cualquier sujeto procesal, puede expresar su disconformidad con la decisión del juez. (Cubas, 2003)

#### **2.2.1.7.2. Clases**

Son:

1. **Recursos ordinarios:** Son aquellos que no exigen para su interposición una motivación que se encuentra determinada por ley. Estos recursos afectan a todo el proceso; dentro de esta clasificación en la doctrina se encuentran los recursos de reposición, queja y apelación. En nuestro ordenamiento procesal penal vigente se encuentran previstos el recurso de apelación y queja.
2. **Recursos extraordinarios:** La característica principal de estos recursos es que para su interposición se requiere la concurrencia de supuestos determinados por la ley procesal. El momento de la interposición es una vez agotado el trámite ordinario.
3. **Recursos excepcionales:** Estos recursos son un medio de impugnación de una resolución judicial que ha adquirido la calidad de cosa juzgada. (...). Sólo es procedente cuando aparecen nuevos elementos de prueba que aporten a la variación de la condena o absolución. Este recurso excepcional en nuestro ordenamiento vigente es el recurso de revisión”. (Cubas, 2006, pp. 485-486)

### **2.2.1.7.3. Según el código de procedimientos penales**

Pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal penal", es:

#### **2.2.1.7.3.1. El recurso de apelación**

Es el medio impugnatorio por excelencia - debido a la amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso. (De la Oliva, citado por Neyra, 2010).

#### **2.2.1.7.3.2. El recurso de nulidad**

En 1980, para García, es el medio impugnatorio, no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal. (p. 323)

### **2.2.1.7.4. Según el nuevo código procesal penal**

Para Neyra (2010), los recursos impugnatorios son aquellos cuya pretensión es corregir los errores del organo judicial, de esta manera, evitar que las consecuencias del agravio sean irreparables. (p. 365)

Se encuentran regulados en el art. 413° Código Procesal Penal, entre los cuales: reposición, apelación, casación y queja. (Jurista Editores, 2015|)

#### **2.2.1.7.4.1. El recurso de reposición**

Es un recurso ordinario, no tiene efecto devolutivo, cuyo trámite es simple, está dirigido contra el organo jurisdiccional que emitió la resolución, por el cual, el agraviado impugna lo resuelto, cuya pretensión es la revocación o modificación, de su decisión. (Neyra, 2010, p. 382)

#### **2.2.1.7.4.2. El recurso de apelación**

Talavera, sostiene en el 2004, que el recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurrir al organo superior y, también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia. (p. 87)

#### **2.2.1.7.4.3. El recurso de casación**

De acuerdo con Neyra (2010) es aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (p. 402)

#### **2.2.1.7.4.4. El recurso de queja**

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo - apelación o casación; así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. (Neyra, 2010)

#### **2.2.1.7.5. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto**

##### **2.2.1.7.5.1. Trámite**

Este recurso se interpone ante el juez instructor, en un proceso ordinario o sumario, de admitirlo lo eleva a la sala superior penal. (Cubas, 2006, p. 490)

##### **2.2.1.7.5.2. Plazos**

En el proceso sumario, se impugna en el acto de la lectura de sentencia o en el plazo de tres días, se resuelve en 8 días si hay reo en cárcel y 20 si no hay. (Cubas, 2006)

##### **2.2.1.7.5.3. Regulación**

En el C. P. Penales, art. 300°, concordante con el art. 7 del D. Leg. No. 124. (Jurista Editores, 2016)

##### **2.2.1.7.5.4. La apelación en el proceso judicial en estudio**

Se formuló el recurso de apelación contra los extremos de la sentencia emitida por el tercer juzgado penal liquidador transitorio de Chimbote.

## **2.2.2. SUSTANTIVAS**

### **2.2.2.1. La teoría del delito**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (Muñoz y García, 2002, p. 203)

#### **2.2.2.1.2. Elementos del delito**

##### **2.2.2.1.2.1. La tipicidad**

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (Navas, 2003)

##### **2.2.2.1.2.2. La antijuricidad**

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (Plascencia, 2004)

##### **2.2.2.1.2.3. La culpabilidad**

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (Plascencia, 2004)

#### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

##### **2.2.2.1.3.1. La pena**

###### **2.2.2.1.3.1.1. Concepto**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala

Frisch (citado por Silva, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

#### **2.2.2.1.3.1.2. Clases de pena**

Son:

- a. Privativa de libertad:** la cual puede ser mínima de dos días o máxima treinta y cinco años (temporal) y de cadena perpetua.
- b. Restrictivas de libertad:** se aplica a los extranjeros, cuando cumple su pena de privativa de libertad o su beneficio penitenciario, con la de expulsión del país y se le prohíbe su reingreso.
- c. Limitativas de derechos:** entre ellas limitación de días libres, inhabilitación y prestación de servicios a la comunidad.
- d. Multa:** es la suma de dinero, que se fija en días multa, que paga el condenado al Estado. (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.2.1.3.1.3. Criterios para la determinación de la pena**

Tradicionalmente, en la doctrina los autores entienden que la determinación judicial de la pena, es un proceso, un proceso secuencial que debe cubrir etapas de desarrollo, las cuales van a ir creando justamente de modo sucesivo las alternativas, las argumentaciones y los resultados de la definición punitiva, hay infinidad de esquemas que tratan de identificar esos pasos, procedimientos y etapas. Lo que yo les transmito, es consecuencia fundamental de la experiencia personal que he desarrollado en este dominio, vinculada con las distintas perspectivas, con los distintos enfoques, que se dan en la teoría sobre como instrumentalizar la determinación de la pena. (Prado, s. f., p. 30)

Asimismo, se identifica tres momentos dentro del proceso de determinación judicial de la pena: identificación de la pena básica; individualización de la pena concreta; y, la verificación de la presencia de las circunstancias que concurren en el caso. (Prado, s. f.)

#### **2.2.2.1.3.2. La reparación civil**

##### **2.2.2.1.3.2.1. Concepto**

Es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción

económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (Villavicencio, 2010)

#### **2.2.2.1.3.2.2. Criterios para su fijación**

Son:

##### **1. Valoración Objetiva**

El juzgador para Ore (2003), debe valorar, la magnitud del daño, el perjuicio moral y material, que se le ha ocasionado a la víctima; asimismo, debe tener en cuenta la capacidad económica del autor del delito, y si, existen circunstancias atenuantes.

##### **2. Grado de realización del injusto Penal**

Consideramos loable que la reparación civil debe estar en relación directa con el grado de realización del injusto penal, lo cual equivale a sostener que la reparación civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito consumado; en un delito de lesión que en uno de peligro. (Ore, 2003)

#### **2.2.2.2. Del delito de estafa**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Es la conducta por la cual el autor por medio del engaño o cualquier otro acto fraudulento, hace que la víctima le entregue en forma voluntaria parte o el total de su patrimonio. (Salinas, 2018)

##### **2.2.2.2.2. Regulación en el código penal**

El delito de estafa se encuentra regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos contra el patrimonio, Capítulo V: Estafa y otras defraudaciones y, se encuentra previsto en el art. 196 del Código Penal Estafa. (Jurista Editores, 2017)

##### **2.2.2.2.3. Elementos del delito estafa**

###### **2.2.2.2.3.1. Tipo Penal**

Esta; sancionado en el tipo penal del artículo 196° del código sustantivo. (Salinas, 2018, p. 1415)

El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o mantenimiento en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid y otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.

#### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad Objetiva**

Se configura, aparece o se verifica en la realidad concreta cuando el agente haciendo uso del engaño, astucia, ardid induce o mantiene en error al sujeto pasivo con la finalidad de hacer que este, en perjuicio, se desprenda de su patrimonio o parte de él y le entregue en forma voluntaria en su directo beneficio indebido o de un tercero. (Salinas, 2018, p. 1415)

##### **2.2.2.2.3.2.1. Engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta**

Es el primer elemento que se verifica en la conducta catalogada como estafa. Engaño, se define como la desfiguración de lo verdadero o real capaz de inducir a error a una o varias personas. Astucia, es la simulación de una conducta, situación o cosa, fingiendo o imitando lo que no se es, lo que no existe o lo que se tiene con el objeto de hacer caer en error a otra persona. Ardíd, es el medio o mecanismo empleado hábil y mañosamente para lograr que una persona caiga en error. Otras formas fraudulentas, pueden ser, por ejemplo, el artificio, el truco, el embuste, la argucia, etc. (Salinas, 2018, pp. 1421-1422)

##### **2.2.2.2.3.2.2. Inducción a error o mantener en él**

Después de verificarse que el agente ha hecho uso del engaño u otra forma fraudulenta corresponderá al operador jurídico verificar si aquel engaño ha provocado en la víctima un error o en su caso, le ha mantenido en un error en el que ya se encontraba la víctima. (Salinas, 2018, pp. 1425-1426)

##### **2.2.2.2.3.2.3. Perjuicio por desprendimiento patrimonial**

Una vez verificado el error provocado por el engaño utilizado por el agente, se verificará si tal error originó que la víctima se desprenda en su perjuicio de parte o el total de su patrimonio. Disposición patrimonial es el acto por el cual el agraviado se desprende o saca de la esfera de su dominio parte o total de su patrimonio y lo desplaza y entrega voluntariamente al agente. El desprendimiento patrimonial origina automáticamente perjuicio económico de la víctima, esto es, disminución económica de su patrimonio. No hay desprendimiento patrimonial sin perjuicio para el que lo hace. Y meno habrá perjuicio sin desprendimiento patrimonial por parte de la víctima. El agente al provocar un error con su actuar fraudulento, busca perjudicar a la víctima haciéndole que se desprenda de su patrimonio y se lo entregue a su favor o de un tercero. (Salinas, 2018, pp. 1427-1428)

##### **2.2.2.2.3.2.4. Provecho indebido para sí o para un tercero**

De verificarse que efectivamente a consecuencia del error provocado por algún acto fraudulento, hubo desprendimiento patrimonial de parte de la víctima, corresponderá al operador jurídico verificar si con tal hecho, el agente o un tercero ha obtenido provecho ilícito. Este provecho es el fin último que busca el agente al desarrollar su conducta engañosa, al punto que, si no logra tal provecho para sí o para un tercero, la estafa no se consuma, quedándose en su caso, en grado de tentativa. (Salinas, 2018, p. 1429)

#### **2.2.2.3.2.5. Agravantes**

Circunstancias que de presentarse en la estafa, la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando se cometa en agravio de: menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor, de pluralidad de víctimas; se realice con la participación de dos o más personas, con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles, para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario; y, con aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima. (Salinas, 2018, p. 1430)

#### **2.2.2.3.2.6. Bien jurídico protegido**

De acuerdo con Salinas (2018) el patrimonio de las personas; específicamente se protege la situación de disponibilidad que tienen las personas sobre sus bienes, derechos o cualquier otro objeto, siempre que tal situación tenga una protección jurídica de relevancia económica. (p. 1435)

#### **2.2.2.3.2.7. Sujeto activo**

Al constituirse en delito común o de dominio, el agente activo, agente o actor del delito de estafa puede ser cualquier persona natural; no se exige alguna cualidad, condición o calidad especial en aquel. Es factible la coautoría, así como la complicidad primaria y secundaria. (Salinas, 2018, p. 1435)

#### **2.2.2.3.2.8. Sujeto pasivo**

Puede ser cualquier persona, basta que haya sido perjudicada en su patrimonio con el actuar del agente; en tal sentido, podemos afirmar que si bien es cierto que entre el engaño del actor y el desprendimiento perjudicial de la víctima debe existir un nexo de causalidad, también es verdad que nada exige que la misma víctima del embaucamiento lo sea también del daño económico, pudiendo ser un tercero. (Salinas, 2018, p. 1436)

#### **2.2.2.3.3. Tipicidad subjetiva**

Es una conducta típicamente dolosa. No es posible la comisión culposa. El agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar todos los elementos típicos objetivos con la finalidad de obtener un provecho ilícito. Esta última intención conduce a sostener que aparte del dolo, en el actuar del agente se exige la presencia de otro elemento subjetivo que viene a constituir el ánimo de lucro, este elemento subjetivo aparece de modo implícito en el tipo penal. (Salinas, 2018, pp. 1436-1437)

#### **2.2.2.3.4. Antijuridicidad**

La conducta típica objetiva y subjetivamente será antijurídica cuando no concurra alguna causa de justificación; es decir habrá antijuridicidad cuando el agente con su

conducta obtenga un beneficio patrimonial que no le corresponde”. (Salinas, 2018, p. 1437)

#### **2.2.2.2.3.5. Culpabilidad**

Una vez se ha determinado que la conducta es típica y antijurídica, corresponderá verificar si el actor es imputable, es decir, le puede ser atribuida penalmente la conducta desarrollada; también se verificará si el agente tuvo oportunidad de conducirse de acuerdo a ley y no cometer el delito y finalmente, se verificará si aquel, al momento de actuar tenía pleno conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. Es decir, si sabía que su conducta estaba prohibida. (Salinas, 2018, p. 1437)

#### **2.2.2.2.3.6. Tentativa**

Al ser un delito de resultado y de actos sucesivos es factible que la conducta del agente se quede en el grado de tentativa. Si el agente con su conducta aún no ha llegado a obtener el provecho económico indebido que persigue y es descubierto estaremos ante supuesto de tentativa. (Salinas, 2018, p. 1438)

#### **2.2.2.2.3.7. Consumación**

De encontrarse responsable penalmente, el agente del delito de estafa será merecedor a pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años. Corresponde al criterio del Juzgador graduar la pena según los presupuestos establecidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. (Salinas, 2018, p. 1438)

#### **2.2.2.2.3.8. Penalidad**

Se perfecciona o consuma en el mismo momento en que el agente obtiene el provecho económico indebido. Esto es, se consuma una vez que el sujeto activo incrementa su patrimonio con los bienes o servicios recibido de parte de su víctima; el incremento patrimonial puede traducirse por la posesión de los bienes o por el producto de los mismos al ser estos dispuestos. (Salinas, 2018, p. 1440)

#### **2.2.2.2.4. El delito de estafa en la sentencia en estudio**

El Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chimbote, condeno a tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende, por el plazo de dos años, sujeto reglas de conducta y fijo el pago de reparación civil a favor de los agraviados. En segunda instancia intervino la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte de Justicia del Santa, confirmo la sentencia de primera instancia en el extremo que condena al acusado pena privativa de libertad suspendida y el pago de reparación civil. Exp. N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04)

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **Calidad**

Conjunto de características de un producto o servicio que le confieren su aptitud para

satisfacer unas necesidades adecuadas al uso expresado o implícito. (UNE, citado por Jabaloyes, 2010)

### **Distrito Judicial**

Es la parte de determinado territorio donde de acuerdo a ley el órgano jurisdiccional tiene jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

### **Doctrina**

Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio. (Diccionario del español jurídico, 2016).

### **Expresa**

Claro, evidente, especificado, patente, detallado. (Osorio, 1999, p. 415).

### **Expediente judicial**

Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Osorio, 1999, p. 414.)

### **Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

### **Jurisprudencia**

Es la interpretación que realizan los jueces para una mejor aplicación de la ley. (Osorio, 1999, p. 552).

### **Normatividad**

Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. (Torres, 2002)

### **Parámetro**

Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límite de emisión o cuando no hay normativa aplicación. (Diccionario del español jurídico, 2016).

**Rango**

Es la variación entre un límite menor y uno mayor claramente específicos. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

**Variable**

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estafa, del expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango alta y mediana, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del

objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal de homicidio culposo; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, evidenciando pluralidad de instancias; perteneciente al Distrito Judicial de Santa-Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, pretensión judicializada: estafa, proceso penal, tramitado en el proceso sumario; perteneciente al cuarto juzgado penal; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser

dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de

mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre estafa, en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estafa, del expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango alta y mediana, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango mediana.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
--	---	---	--

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre estafa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



	<p>contra A, por el Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa, en agravio de B y C, ilícito tipificado en el artículo 196° del Código Penal.</p> <p>2. Durante la instrucción se han obtenido pruebas pertinentes para el esclarecimiento de la denuncia y el agraviado no se ha constituido en parte civil.</p> <p>3. Por resolución número 04, de folios 80 se ordena la ampliación del plazo de instrucción por treinta días.</p> <p>4. El señor Fiscal Provincial formula acusación a folios 89 a 90, ratificado en el folio 152 a 153, solicitando se le imponga al acusado A, la sanción de Cuatro Años de Pena Privativa de Libertad y el pago de Un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, sin perjuicio de devolver lo estafado.</p> <p>5. A folios 179, fluye la resolución que señala la diligencia de expedición y lectura de sentencia programado para la presente fecha.</p>	<p>ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p>											

8

X

<b>Postura de las partes</b>		<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que son de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.



	<p>dinero a su nombre, y pese a haberle solicitado telefónicamente en varias oportunidades sobre el contrato de trabajo y el viaje que tenía que realizar el denunciado ha tenido respuestas negativas; evidenciándose de esta manera el actuar doloso del denunciado.</p> <p>2. A folios 10 a 15 fluyen los comprobantes otorgados por la Empresa Western Unión de remisión de dinero por parte del agraviado B, dirigió al procesado A por los montos de \$.2,122.98 dólares, \$.286.54 dólares, \$.638.56 dólares y \$.532.53 dólares, y la acreditación que dichas transferencias fueron pagadas correctamente.</p> <p>3. A folios 52, reiterado a folios 84, fluye el Certificado de Antecedentes Penales que acredita que el procesado no registra Antecedentes.</p> <p>4. A folios 57, obra el kardex expedido por la Jefatura de Registro Penitenciario del Establecimiento Penal – Chimbote, donde se aprecia que el procesado no registra antecedentes judiciales.</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>								24		
	<p>5. A folios 58 a 59, corre la declaración preventiva del agraviado B, que entre otros refiere que su hermana F fue quien lo presentó al procesado, el procesado lo llamó por teléfono en varias oportunidades y le propuso a través de su hermana que lo podía ayudar para que viaje a España donde él se encontraba, fue su madre quien se comunicó con el encausado para que le faciliten una carta de trabajo para que viaje, respondiéndole que sí era posible</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad,</i></p>			X							

<b>Motivación del derecho</b>	<p>solicitándole \$3,500.00 dólares americanos por lo que así se arregló, previos pagos en cuatro cuotas de \$2,000.00 dólares americanos, después \$1,000.00 dólares americanos y luego el restante, el procesado a su exigencia le respondía que le iba a mandar su contrato de trabajo para viajar diciéndoles “este año no pasa nada” “el otro año será”, luego le dijo que no estaban otorgando contrato de trabajo y que estaba difícil la situación, y no podía llevarlo, le pidió la devolución de su dinero negándose indicándole que todo ese dinero le había dado al abogado para gestionar sobre su contrato, madre y le ofreció darle \$1000.00 dólares cada mes y luego no se ha comunicado.</p>	<p>no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p>																	
	<p>6. A folio 67 a 68, obra la declaración preventiva de C, que entre otros refiere que el procesado ha sido su amigo que la llamaba a su celular ofreciéndole su trabajo para su hijo B por encontrarse trabajando en España, le pidió la suma de \$3,000.00 dólares para que haga los trámites para su hijo, esto sucedió hace tres años y hasta ahora no lo lleva a su hijo ni le devuelve su dinero.</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>																	
	<p>7. A folios 119, obra el Informe de Movimientos Migratorios del procesado donde se aprecia que ha realizado 4 movimientos migratorios entre España Ecuador y Perú desde la fecha 26 de enero del año 2002 al 14 de abril del año 2010.</p> <p>8. A folios 146 a 149, fluye la declaración instructiva de A donde entre otros refiere que se considera inocente de los</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea</i></p>																	

<b>Motivación de la pena</b>	<p>cargos que se le imputan y que si es cierto que en el mes de noviembre del año 2007 se encontraba en España trabajando en la Empresa Encofrados Castell en calidad de encofrador por lo que se comunicó con los agraviados telefónicamente y les solicitó que le enviaran dinero por la empresa Western Unión, con la finalidad de que en la empresa que él laboraba le hagan un contrato a su sobrino (agraviado) toda vez que dicha entidad le había solicitado la suma de 650 euros y 250 más para la cita con el gobierno civil, todo ello para que pueda tener su residencia y pueda viajar a dicha ciudad para que trabaje en la referida empresa, que en diciembre del 2008 por el cambio Presidencial en España se dispuso la suspensión de los trámites relacionados por la obtención de residencia, sin reclamos de los derechos pagados, quedando sin efecto los trámites que había realizado y perdió el dinero pagado; que solo ha recibido \$ 2,600.00 dólares que invirtió en la gestiones que ofreció a los agraviados, cobrándole \$50.00 dólares americanos que utilizó para adquirir tarjetas para movilizarse; que su participación fue por iniciativa de los agraviados; que los \$1,600.00 dólares americanos que posteriormente recibió fue para pagar a la empresa donde laboraba; que ha conversado con la agraviada C y le va a afirmar un documento comprometiéndose devolver el total del dinero que le giraron a la ciudad de Barcelona.</p>	<p><i>que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>	<b>X</b>									
------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:</b></p> <p><b>1. EN CUANTO AL DELITO</b></p> <p>1.1. El delito contra el patrimonio, en la modalidad de Estafa imputado al acusado A, se encuentra tipificado en el artículo 196° del Código Penal, que incrimina a la persona “<i>que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta</i>”, hecho que se ha probado en autos.</p> <p>Entendiéndose por error una representación mental que no corresponde a la realidad, representación que solo puede darse en subjetividad de una persona humana; siendo el engaño una simulación o disimulación (desfiguración de lo verdadero capaz de inducir en error a una o varias personas) y que, para efectos de este ilícito penal ha de ser anterior al error y a la disposición patrimonial. Este error provocado por el engaño debe llevar a la víctima a realizar una disposición patrimonial, acto voluntario pero viciado en su consentimiento, que evidentemente provoca un perjuicio en el sujeto pasivo del delito (la persona engañada puede ser sujeto pasivo de la acción) procurando un provecho económico para el sujeto agente o para un</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			<b>X</b>								
--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tercero. La tipicidad subjetiva requiere de dolo y este delito se consuma con el perjuicio.</p> <p>1.2. Que, para enervar la inicial presunción constitucional de inocencia que ampara a todo procesado, debe constatarse la objetividad de la prueba y que esta haya sido válidamente adquirida y practicada, además ella debe ser suficiente, ya que no basta que se hayan utilizado medios de prueba, sino que es preciso que del empleo de tales medios, se llegue a un resultado probatorio que permita sustentar racionalmente la culpabilidad.</p> <p>1.3. Que, del análisis de las diligencias y pruebas actuadas durante la secuela del proceso, se ha llegado a determinar la existencia del delito y la responsabilidad penal del procesado A en el delito instruido, por los siguientes fundamentos: 1) que está probado que el acusado A, a partir del mes de setiembre del 2007, encontrándose en la ciudad de Barcelona – España, mediante comunicación telefónica persuadió a los agraviados B y C para que le remitieran sumas de dinero para gestionar un contrato de trabajo y obtuviera residencia en dicha localidad el primero de los agraviados mencionados, obteniendo que éstos le remitieran la suma de \$ 3,500.61, en diversas armadas y mediante la empresa western Unión, cantidades que fueron debidamente entregadas al encausado; conforme así aparece acreditado con las documentales</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corrientes a folios 10 a 14 y, debidamente admitidas en parte por el procesado en su declaración instructiva de folios 146 a 149, cuando inclusive afirma haberse comprometido a devolver dicho dinero; 2) Está probado consecuentemente que, el acusado simulando tramitar un contrato de trabajo y la residencia en España del agraviado B, provocó que éste y su madre C, dispusieran de su economía para concretizar dicho ofrecimiento que no se realizó, ocasionando perjuicio patrimonial a las víctimas y generándose el procesado provecho económico. Configurándose por lo anotado, el nexo de causalidad entre el agente y el suceso criminoso; así como los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, en tanto que se ha demostrado con certeza la acción dolosa del sujeto agente en el hecho punible, siendo imperativo la aplicación del Ius Puniendi Estatal.</p> <p><b>2. EN CUANTO A LA PENA</b></p> <p>2.1. Conforme a los parámetros establecidos en los artículos 196° del Código Penal, y compulsando los hechos probados en autos con los criterios de determinación e individualización de la pena previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, corresponde aplicar una pena privativa de libertad de tres años, cuya ejecución será suspendida por el plazo de dos años, por ser de aplicación</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al caso de autos, los presupuestos normativos del artículo 57° del Código Penal.</p> <p><b>3. EN CUANTO A LA REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p>3.1.Conforme el artículo 92° del Código Penal y considerando el daño producido por el hecho delictivo, así como las calidades personales y económicas del acusado A probadas en autos, se fija una reparación civil en la suma de Mil Nuevos Soles que deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados.</p> <p>Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 138° y 139°, inciso 1° de la Constitución Política del Estado, el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, administrando justicia a nombre de la Nación, el señor Juez del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chimbote, resuelve:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que son de rango: alta, mediana, baja y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no se encontraron.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre estafa; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
<b>III. <u>PARTE RESOLUTIVA</u></b>														
<b>1. CONDENANDO</b> al acusado A, por el Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa, en agravio de Sebastián B y C; a Tres Años de Pena Privativa de Libertad. Suspendida en su ejecución por el plazo de Dos Años; a condición de que el sentenciado, cumpla con las siguientes reglas de conducta: 1.1. No ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del Señor Juez; 1.2. Prohíbese al sentenciado salir del país, oficiándose a quienes corresponda. 1.3. No frecuentar lugares ni personas de dudosa reputación; 1.4. No tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente</i></p>												

	<p>1.5. No cometer nuevo delito doloso;</p> <p>1.6. Reparar el daño causado, devolviendo lo indebidamente apropiado y haciendo efectivo el pago de la reparación civil en el plazo de <b>DOS MESES</b>; y</p> <p>1.7. Comparecer a la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Santa cada <b>TREINTA DÍAS</b> a fin de controlar y justificar sus actividades.</p> <p>El cumplimiento de las reglas de conducta mencionadas, serán bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal, pudiendo el Señor Juez a su criterio amonestarlo, prorrogar o revocar la suspensión de la pena.</p>	<p><i>con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>FIJO</b> en la suma de <b>MIL NUEVOS SOLES</b> la reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados.</p> <p>Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, <b>INSCRÍBASE</b> en el Centro Operativo del Registro Central de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines de condena de su propósito. <b>ARCHÍVESE</b> el expediente en el modo y forma de ley en la sección que corresponda; con <b>AVISO</b> a la Sala Penal. Interviniendo la Secretaria que da cuenta por licencia de la Secretaria E. <b>NOTIFÍQUESE</b>.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					<b>X</b>					<b>8</b>		

		<i>expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que son de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre estafa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>Corte Superior de Justicia del Santa</b></p> <p><b>Sala Penal Apelaciones y Liquidadora</b></p> <p>EXPEDIENTE N° : 570-2010</p> <p>SENTENCIADO : A.</p> <p>DELITO : ESTAFA GENÉRICA</p> <p>AGRAVIADO : B y C</p> <p>PROCEDENCIA : TERCER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista</i></p>				X						

	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA</b></p> <p>Chimbote, veintitrés de marzo del dos mil doce.-</p> <p><b>VISTOS:</b> Viene en apelación la sentencia de fecha trece de octubre del año dos mil once, de folios doscientos uno a doscientos ocho, en el extremo que falla <b>CONDENANDO</b> al acusado <b>A</b>, por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de estafa, en agravio de B y C, a <b>TRES AÑOS</b> de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, a condición de que cumpla con reglas de conducta, entre ellas reparar el daño devolviendo lo indebidamente apropiado y haciendo efectivo el pago de la reparación civil en el plazo de dos meses, y fijando en la suma de <b>Mil Nuevos Soles</b> por concepto de reparación civil.</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. <b>No cumple.</b></p>											

6

<b>Postura de las partes</b>		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X															

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que son de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre estafa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>Y, CONSIDERANDO PRIMERO:</b> Que, el sentenciado interpone recurso de apelación argumentando que su persona en calidad de familiar de los agraviados se comunicó con estos con la finalidad que en la empresa que él laboraba le hagan un contrato a su sobrino (agraviado) para que pueda trabajar en la referida empresa y que en el mes de diciembre del dos mil ocho por cambio presidencial en España se dispuso la suspensión de los trámites relacionados con la obtención de su residencia, sin reclamo de los derechos pagados, quedando sin efecto los trámites que había realizado y perdió el dinero pagado, siendo la iniciativa de los agraviados, quienes le propusieron al procesado realice las gestiones para conseguir un contrato de trabajo y residencia en España para el agraviado B. Que lo referido por su persona se ve corroborado con el documento que obra a fojas 150, en el que se comunica una resolución de archivo emitido por la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, notificada a la Empresa Encofrado Lisa con respecto al agraviado B, documento que no ha sido meritado y con el cual queda desvirtuado el hecho que el sentenciado haya simulado tramitar un contrato de trabajo. Asimismo refiere, que el dinero que fuera enviado por los agraviados fue invertido por el procesado para cancelar los trámites relacionados a la obtención de la residencia del agraviado, tal y como, lo prueba con los recibos de pago que adjunta, en los cuales obran los pagos efectuados por el procesado en la suma de dos mil euros. Concluye, que el monto de la reparación civil es excesivo e injusto, porque no existe la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					<b>X</b>					
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>configuración del delito de estafa y por ende jamás tuvo intención de perjudicar a los supuestos agraviados. <b>SEGUNDO:</b> “Respecto al delito de estafa se debe tener en consideración que lo que se reprocha al agente es conseguir que el propio agraviado le traslade a su esfera de dominio su propio patrimonio; es decir, el aspecto objetivo de este delito requiere que el agente obtenga un provecho ilícito, para lo cual debe mantener en error al agraviado por medio del engaño, astucia o ardid”. En el caso de autos, se le imputa al procesado que el mes de noviembre del 2007, aprovechándose de su estadía en la ciudad de Barcelona del país de España, haberse comunicado telefónicamente con los agraviados, proponiéndoles con llevar a B a mencionado país en forma legal con contrato de trabajo, es por ello que lo solicito que le giraran dinero por intermedio de la empresa Western Unión, hecho por el cual al verse éstos entusiasmados, realizaron dichos depósitos en nombre del procesado y pese a haberle solicitado telefónicamente en varias oportunidades sobre el contrato de trabajo y el viaje que tenía que realizar, los agraviados han tenido respuestas negativas. <b>TERCERO:</b> Que, analizando los argumentos de apelación del sentenciado, se advierte, por su aceptación y corroborado con las constancias de depósitos de moneda extranjera de folios 10/13, que el recurrente recibió de parte de los agraviados varias sumas de</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>							20		
	<p>dinero – dólares americanos- para los trámites de la contratación del agraviado B; por tanto, está probado tanto la propiedad y preexistencia que prescribe el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Procesal Penal (1991). Por otro lado. Alega en su</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p>									

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>defensa: <i>en el mes de diciembre del 2008 por el cambio presidencial en España se dispuso la suspensión de los trámites relacionados con la obtención de su residencia, sin reclamo de los derechos pagados, quedando sin efecto los trámites que había realizado, perdiendo el dinero pagado, y que su dicho se encuentra corroborado con el documento que obra a fojas 150, en el que se comunica una resolución de archivo emitido por la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, notificada a la Empresa Encofrado Lisa, empero, también lo es, que revisando al detalle el documento citado – ofrecido por el procesado – se desprende que el archivo de la solicitud presentada por el agraviado B a través del imputado (quien efectuó todos los trámites) ocurrió debido a que no aportó la documentación que se le había requerido, produciéndose un desistimiento tácito de la solicitud referenciada;</i> es decir, el indicado documento no se expidió a causa de una orden por el cambio presidencial como pretende argumentar, sino, por haber abandonado el trámite de la solicitud de autorización de residencia, hecho que se confirma con la fecha de la emisión del documento, esto es el cuatro de diciembre del dos mil siete y no en diciembre del dos mil ocho, como ha venido sosteniendo el imputado, <b>coligiéndose que éste pese a tener conocimiento de que se había archivado la solicitud del agraviado, siguió pidiendo dinero al mismo; es decir, para seguir disponiendo del dinero de los agraviados, mediante engaño, les generó falsa expectativa de trabajo en el país de España; sumando a ello, como el trámite seguía su curso y para</b></p>	<p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>)). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>		<b>X</b>								
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su</i></p>										

<b>Motivación de la pena</b>	<p>conseguir más dinero, evidencia, el motivo para que los agraviados siguieran enviando dinero al procesado, tal y como, consta en la hoja que aparece a folios 11, que giraron la suma de doscientos sesenta y ocho (\$ 268.00) dólares americanos, con fecha ocho de diciembre del dos mil siete, esto es, cuando el trámite había concluido. Aunado a ello, si bien el procesado argumenta haber utilizado el dinero enviado por los agraviados en el pago de los trámites relacionados con la obtención de la residencia de B, dicho, con el pretende corroborar con los documentos de fojas 224 a 225, también lo es, que los indicados documentos carecen de asidero legal, por cuanto, en los mismos consta la entrega de dinero para trámites, pero en fechas dieciocho de octubre del dos mil seis y diecinueve de febrero del dos mil siete, las mismas que resultan imposibles haber sido pagadas para los trámites del agraviado B, por cuanto el procesado recién recibió giros a través de WESTERN UNION, en setiembre del dos mil siete, lo cual también evidencia, que el procesado desde un inicio tuvo la intención de apropiarse del dinero de los agraviados, para lo cual utilizó como medio el engaño de conseguir trabajo en la ciudad de Barcelona-España, hecho que se refuerza con la transacción extrajudicial de devolución de dinero de fojas 199, por cuanto si los hechos hubieran ocurrido como alega el procesado, el mismo, no se habría sentido con la obligación de devolver ningún dinero. <b>CUARTO:</b> Por otro lado, respecto al monto de la reparación civil, se advierte que la misma se encuentra acorde al daño causado, por cuanto, los agraviados fueron</p>	<p>familia o de las personas que de ella dependen) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>	<b>X</b>										
------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>engañados por el procesado y despojados de su patrimonio consistente en varios miles de dólares.</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	<b>X</b>									





Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que son de rango: muy alta, baja, baja y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre estafa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	Por tales consideraciones y de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios doscientos treinta y cuatro a doscientos treinta y cinco, este Colegiado por unanimidad resuelve: <b>CONFIRMAR</b> la sentencia de fecha trece de octubre del año dos mil once, de folios doscientos uno a doscientos ocho, en el extremo que falla <b>CONDENANDO</b> al acusado <b>A</b> , por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa, en agravio de B y C, a <b>TRES AÑOS</b> de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, a condición de que cumpla con reglas de conducta, entre ellas reparar el daño devolviendo lo indebidamente apropiado y haciendo efectivo el pago de la reparación civil en el lazo de dos meses, y fijando en la suma de <b>Mil Nuevos Soles</b> por concepto de reparación civil. Interviniendo doctor M por vacaciones del doctor S. Notificándose y los devolvieron. Juez Superior	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</p>				X						

	Ponente M. SS E L <u>M</u>	indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>											
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i>				X							9

		<i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrendas. Si cumple</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que son de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>24</b>	[33- 40]	Muy alta					<b>40</b>	
						X										
		<b>Motivación del derecho</b>			X					[25 - 32]						Alta
		<b>Motivación de la pena</b>		X						[17 - 24]						Mediana
		<b>Motivación de la reparación civil</b>			X					[9 - 16]						Baja
								[1 - 8]	Muy baja							
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>8</b>	[9 - 10]	Muy alta						
					X					[7 - 8]						Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre estafa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que son de rango: **alta, mediana y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, mediana, baja y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10							

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>						<b>20</b>	[33- 40]	Muy alta			<b>35</b>			
							X									
		<b>Motivación del derecho</b>		X						[25 - 32]						Alta
		<b>Motivación de la pena</b>		X						[17 - 24]						Mediana
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	X							[9 - 16]						Baja
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[1 - 8]	Muy baja						
						X				[9 - 10]						Muy alta
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote  
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre estafa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango: **mediana**. Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que son de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, baja, baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estafa del expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fueron de rango alta y mediana, respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Chimbote cuya calidad fue de rango **alta**, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre estafa, que fallo condenando al procesado A, a tres años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el plazo de dos años, reglas de conducta y el pago de S/. 1,000.00 nuevos soles por reparación civil a favor de los agraviados.

En la **parte expositiva**, de los hallazgos, se debe tener presente que se cumple en parte, se evidencia el N° de expediente, los nombres del procesado, el delito materia de sentencia, nombres y apellidos del agraviado, el N° de Resolución, lugar y fecha; el asunto, ya que está referido a lo que se resolverá que es el delito de estafa; las partes que han intervenido en el proceso; que de acuerdo al AMAG (2015) esta parte de la sentencia es básicamente descriptivo, es decir, el juzgador solo se limita a describir los antecedentes que servirán en la actividad valorativa; en ese sentido, en esta parte se precisa el proceso y los efectos de la pretensión punitiva que formula el Ministerio Público, la pretensión civil y la manifestación del derecho de contradicción del procesado. En esta parte de la sentencia, no se encontraron la individualización del acusado, ya que, solo se consigna sus nombres y apellidos, en la introducción; y, la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró, solo se menciona que por resolución número 4, de folios 80 se ordena la ampliación del plazo de instrucción por treinta días.

En su parte **considerativa**, en la **motivación de los hechos** destaca, una adecuada valoración conjunta de las pruebas, que de acuerdo a lo referido en el 2010 por Cáceres (citando a Ibañez), que esta parte de la sentencia es el juicio de hecho es la actividad orientada a verificar las distintas hipótesis inculpatorias y exculpatorias, por medio de las cuales, las partes tratan de establecer la falsedad o verdad de sus afirmaciones, en concordancia con lo manifestado por Talavera (2009), el valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho.

En la **motivación del derecho**, de los hallazgos, se evidencia la tipicidad, según refiere Navas (2003) a través de ella se establece una determinada solución o castigo, de la forma de actuar de los individuos, que sería lesiva para la sociedad, debiendo actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, conducta exigida o prohibida; en este sentido, el tercer juzgado penal liquidador transitorio, verifico si la conducta ejecutada por el acusado A, se subsumen en la formula típica investigada y denunciada por los agraviados y el Ministerio Publico; para ello resulta indispensable analizar los medios de prueba incorporados en la etapa de investigación preliminar y jurisdiccional; y, que resultan pertinentes su valorización.

En esta parte no se encontraron la determinación de la antijuridicidad, ni culpabilidad según los parámetros previstos, que de conformidad a lo manifestado por Plascencia (2004) que es el reproche jurídico, es decir la contradicción que existe entre la norma penal prohibitiva y el ordenamiento jurídico; y, respecto a la culpabilidad, señala que es el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica. Asimismo, se evidencio el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, con parámetros normativos, y jurisprudenciales; pero se observó que el juez ha aplicado lo referido por Cáceres en el 2010 señala que la motivación fundada en derecho cuando los hechos se subsumen dentro de la norma prohibitiva; siendo, pues el tipo penal de estafa, se corrobora que la motivación, debe establecer una adecuada conexión entre los hechos y la norma; esto no, es sólo explicar, cómo se subsumen los hechos en el tipo penal, sino que también permite cautelar la correcta interpretación de los alcances jurídicos.

Respecto a la **motivación de la pena**, se observa que se cumple, en parte con los parámetros de calidad; toda vez, que se evidenció la individualización de la pena de

acuerdo con lo previstos en los artículos 45; pero no, con la proporcionalidad con la lesividad, la culpabilidad y declaraciones del acusado; el juez del tercer juzgado penal liquidador transitorio, no utiliza jurisprudencia ni de doctrina, pero en el caso concreto del delito de estafa, si se ha determinado correctamente la pena, según lo establecido Prado (s.f.), que en la determinación judicial de la pena, se identifica la pena, la individualización y el punto intermedio que es la verificación de la presencia de las circunstancias que ocurren; corroborándose que la búsqueda de la pena es la cualificación del hecho como delito (Salinas, 2018), es decir consume en el mismo momento en que el agente obtiene el provecho económico indebido, en el caso de estafa.

Finalmente, respecto a la **motivación de la reparación civil**, a estos hallazgos se debe tener en cuenta lo manifestado por Ore (2003) cuando señala que es el juez quien debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño, el perjuicio moral y material, que se le ocasiona a los agraviados, asimismo, tener en cuenta la capacidad económica del autor del delito; es decir, la reparación civil cumple con el fin del derecho penal, que es restaurar la paz jurídica reparando el daño.

Los hallazgos en la **parte resolutive**, permite inferir que el juzgador ha tenido en cuenta los hechos y calificación jurídica prevista en la acusación fiscal, formulada por el representante del ministerio público, esta parte contiene el fallo de culpabilidad del procesado; es decir, del juez señala la pena dentro de los parámetros establecidos en el tipo penal en el delito de estafa, indica además el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado; de esta manera, se corrobora lo manifestado por AMAG (2015) permite al juez a declarar la responsabilidad penal.

Las pretensiones de la defensa del acusado, no se evidencian, porque, solo en su instructiva realizada, refiere que es inocente de los cargos que se le imputan; asimismo, el parámetro de la correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no cumple; toda vez, que al verificar las mencionadas partes, no cumplen con ciertos parámetros establecidos; pero eso, no significa que el juez, no ha aplicado correctamente el principio de correlación, si tenemos en cuenta lo señalado por San Martín (2006) que el juez no solo debe resolver sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también

con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, de la ciudad de Chimbote cuya calidad fue de rango **mediana** (Cuadro 8), que resolvió confirmar la sentencia apelada en el extremo que condena al acusado y fija el monto de la reparación civil.

En su **parte expositiva**, de los hallazgos se puede decir que la introducción cumple con la mayoría de los parámetros; donde el asunto es determinar si debe confirmarse, revocarse o declararse nula la sentencia por la cual se condena al procesado A, como autor del delito de estafa, cumpliéndose lo manifestado por León (2008) cuando refiere que la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver, por lo que es importante que el colegiado defina el asunto por el cual va su emitir pronunciamiento; es decir, que esta parte de la sentencia es el relato del hecho que hubiera dado lugar a la presente causa (Cuba, 2006), que es la apelación contra la sentencia de primera instancia, en concordancia con lo señalado en el 2011 por Veramendi, que los medios impugnatorios son instrumentos procesales ofrecido a las partes, donde expresan sus disconformidad con el fallo del juez (Cubas, 2003)

En lo que corresponde a la **parte considerativa**, de estos hallazgos se puede decir que en la sentencia de segunda instancia se observa falta de motivación; toda vez, que no se evidencia la determinación de la tipicidad, antijuricidad y el nexo entre los hechos y el derecho con parámetros normativos, doctrinales o jurisprudenciales; pero si realiza un análisis de valoración conjunta de las pruebas; que tenga un rango mediana con un valor de 34, no se significa que no esté debidamente motivada; ya que, el colegiado de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora ha tenido en cuenta lo señalado en el art. 139, inc. 5 de la Constitución, que las resoluciones judiciales deben hacer mención de la ley aplicable y los fundamentos de hecho, en las cuales sustentan su decisión; asimismo, Cubas (2006) refiere que en la decisión del juez o sala penal, el juzgador señalara una pena dentro de los parámetros que establece el

tipo penal e indicando la suma de reparación civil; es decir, en la revisión que realizo la sala penal, constato, que la decisión tomada por el juez de primera instancia, guarda coherencia, entre los hechos denunciados, corroborados en la etapa de instrucción en el proceso sumario instruido al sentenciado, para lo cual, confirma la sentencia condenatoria.

En su **parte resolutive**, la sentencia de segunda instancia, respecto a estos hallazgos se ha cumplido con la mayoría de parámetros de calidad, corroborándose lo manifestado por Schönbohm (2014) refiere que es el fallo sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado, es decir, la decisión que declara la responsabilidad penal, en el presente caso de estafa; de esta manera como señala en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, la sentencia condenatoria no debe sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento; se evidencia la claridad que según Colomer (2003) la sentencia que emite el juez, no solo debe contener las razones que sustentan su decisión, sino, que estas deben ser claras; asimismo, no se encontró evidencia que exista relación entre la parte expositiva y considerativa; toda vez, que en la sentencia en estudio, no se evidencia algunos parámetros establecidos en la lista de cotejos.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre estafa del expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue condenar al acusado A imponiéndole tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de dos años, reglas de conducta y fija un mil nuevos soles por concepto de reparación civil (Expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04).

**La parte expositiva,** en síntesis se presentó 8 parámetros de calidad; pero en la introducción falto 1: individualización del acusado; y en la postura de las partes, faltaron 1, estos fueron: la pretensión de la defensa del acusado.

Se concluye que la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1); ya que, el tercer juzgado penal liquidador transitorio cumple en parte lo señalado por el AMAG (2015); toda vez, que esta parte tiene carácter descriptivo; pero los parámetros faltantes, solo se menciona que por resolución número 4, de folios 80 se ordena la ampliación del plazo de instrucción por treinta días.

**La parte considerativa,** en síntesis, se presentó 12 parámetros de calidad; pero en la motivación de los hechos no se halló las reglas de la sana crítica ni máxima de la experiencia; del derecho, falto 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; en la motivación de la pena, faltaron 3: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las

razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; finalmente en la motivación de la reparación civil no se halló 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Se concluye que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2); en esta parte, se observa que el Tercer juzgado penal liquidador transitorio de Chimbote, realiza una fundamentación detallada respecto a la tipicidad, así como una valoración conjunta de la prueba, pero al recoger los datos y al realizar el análisis de los mismos, no se cumplen con los parámetros de calidad establecidos, es decir el juez no utilizó la jurisprudencia ni la doctrina.

**La calidad de la parte resolutive**, en síntesis, presentó 8 parámetros de calidad; en la aplicación del principio de correlación, faltaron 2 parámetros, estos fueron: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Se concluye que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3); respecto a la correlación se cumple con los parámetros establecidos, tal como refiere San Martín (2006) que en aplicación del principio de correlación el juez no solo resuelve sobre la acusación del fiscal, sino que la correlación debe serlo también con la parte considerativa, ya que, en esta parte debió tenerse en cuenta los fundamentos de la defensa del acusado presentado en sus alegatos, que al no ser detallados en la sentencia del presente caso, no cumple con dicho parámetro de calidad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar el extremo de la condena de tres

años de pena privativa de libertad suspendida y reparación civil (Expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04).

**La parte expositiva**, en síntesis presentó 7 parámetros de calidad; en la introducción, faltó 1 parámetro: la individualización del acusado; y, en la postura de las partes, faltaron 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Se concluye que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4); en esta parte la sala penal, no describió los aspectos puntuales de la impugnación, por lo que, no estaría cumpliendo con lo señalado por el AMAG (2015) que refiere, esta parte es descriptiva.

**La parte considerativa**, en síntesis presentó 10 parámetros de calidad; en la motivación; en la motivación del derecho, faltaron 3: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; en la motivación de la pena, faltaron 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y, finalmente en la motivación de la reparación civil faltaron 4: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

Se concluye que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5); en esta parte la sala penal de apelaciones y liquidadora de Chimbote,

realizo un análisis de los hechos y una valoración conjunta de las pruebas, es decir el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta el artículo 12 de LOPJ, que establece que todas las resoluciones son motivadas, incluso que los órganos que absuelven el grado, cuyo fundamentos de su decisión por la cual revoca y absuelve al acusado, constituye motivación suficiente (Jurista Editores, 2017), pero tiene un rango de calidad mediana con un valor de 35, toda vez, que no cumple con los parámetros de calidad establecido en la lista de cotejos que son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

**La parte resolutive**, en síntesis, presentó 9 parámetros de calidad; en la aplicación del principio de correlación, faltó 1 parámetro: correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Se concluye que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6); en esta sentencia de la sala penal de apelaciones y liquidadora, el colegiado ha tenido en cuenta los fundamentos señalados en la parte considerativa los mismo que son correlativos con su decisión, por el cual confirma la sentencia en el extremo de la pena que condena a pena privativa de libertad suspendida y el pago de reparación civil, cumpliéndose con lo que refiere San Martín (2006) que el juez para resolver debe aplicar la correlación teniendo en cuenta lo fundamentado en la parte considerativa con su decisión.

Se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estafa, alcanzaron un valor de 40 y 35, cuyo rango fueron de alta y mediana, respectivamente; en síntesis, se asemejan al concepto de Devis (2006) que la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal. No se cumple con los parámetros establecidos por la línea de investigación, es decir, la lista de cotejos; toda vez, que los órganos jurisdiccionales intervinientes no han fundado su decisión teniendo en cuenta lo señalado por la jurisprudencia y la doctrina; pero si cumple con lo establecido en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Estado, que

prescribe la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, se realiza con mención expresa de la ley y los hechos, concordante con lo manifestado por Castillo, Lujan, Zavaleta) que es el conjunto de razonamientos de hecho y derecho, en las cuales el juez, apoya su decisión.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra edic). Lima.
- AMAG** (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias Penales. Recuperado de:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf) (15.07.2019)
- AMAG & Neyra, J.** (2007). *Código Procesal Penal. Manuales Operativos. Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal.* (1ra edic). Lima: Súper Gráfica EIRL.
- Arce, H.** (2015). *Transformación del sistema judicial en Bolivia*. Recuperado de:  
<https://www.paginasete.bo/ideas/2015/10/11/transformacion-sistema-judicial-bolivia-72863.html> (15.08.2019)
- Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cáceres, R.** (2010). *Las Nulidades en el Proceso Penal, Análisis Doctrinal y Jurisprudencial.* (1er edic). Lima: Jurista Editores.
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.05.2019)
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.05.2019).
- Castillo, N.** (2003). *Los Procesos de sobre criminalización y sobre prisionización y su relación con los fines preventivos de la pena*. Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Trujillo.
- Castillo, J.; Luján, M. y Zavaleta, R.** (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Ara Editores.
- Cavero, E.** (2016). *La justicia ausente*. Recuperado de:  
<https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106> (20.09.2019)

- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.05.2020).
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra edic). Buenos Aires: Depalma.
- Couture, E.** (1993). *“Fundamentos del Derecho Procesal Civil”*. Buenos Aires: Depalma.
- Cubas, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra.
- Cubas, V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta edic). Lima: Palestra.
- Chanamé, R.** (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va edic). Perú: Ediciones Legales.
- Charry, J.** (2017). *Crisis de la justicia*. Recuperado de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286> (25.09.2020)
- Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario del español jurídico** (2016). Parámetro. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E175350> (13.10.2020)
- Diccionario del español jurídico** (2016). Doctrina. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E104760> (13.10.2020)
- Dolz, M.** (2018). *La UIMP debate sobre el futuro Administración de Justicia*. Recuperado de: <http://www.uimp.es/gabinete-de-comunicacion/actualidad-uimp/la-uimp-debate-sobre-el-futuro-de-la-administracion-de-justicia.html> (14.11.2018)
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tomo II). Madrid, España: Astrea.
- Frisancho, M.** (2010). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. (1ra edic). (2do. Tiraje). Lima: RODHAS.
- Gaceta Jurídica** (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho.

- García, D.** (1980). *Manual de Derecho Penal*. (6ta edic). Lima: Edili.
- Gimeno, S.** (2001). *Derecho Procesal, El Proceso Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Guillen, H.** (2001). *Derecho procesal penal*. Perú: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación “Luis de Taboada Bustamante”.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jabaloyez, J.** (2010). Concepto de calidad. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10251/8291> (16.09.2020)
- Jurista Editores,** (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.
- Jurista Editores,** (2016). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.
- Jurista Editores,** (2017). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.
- Landa, C.** (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. (1ra edic).  
Lima: AMAG
- La república (2016).** *Chimbote: Sancionan a 25 magistrados del Santa y uno de ellos fue a parar hasta la cárcel*. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel> (20.10.2019)
- Lecca, M.** (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo II*. Lima-Perú: Ediciones Jurídicas.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. (1ra edic). Lima: Academia de la Magistratura.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Medina, A.** (2016). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre contra el patrimonio - estafa, en el expediente N° 2011-00063-0-040201-JUPE-01, del distrito judicial del Arequipa. Lima. 2016*”. Lima, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/849> (12.08.2020)
- Meini, I.** (2005). *La Constitución Comentada*. (Tomo I). (1ra edic). Gaceta Jurídica.
- Mejía, J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.  
Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.06.2020).

**Mérida, C.** (2014). En su tesis: “*Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*”. Quetzaltenango, Guatemala: Universidad Rafael Landívar. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf> (27.09.2020)

**Monroy, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil*. (Tomo I). Colombia: Temis.

**Muñoz, F. y García, M.** (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo blanch.

**Muñoz, D.** (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.

**Navas, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

**Neyra, J.** (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*. Lima: IDEMSA.

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra edic). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Osorio, M.** (1999); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (26ta edic). Buenos Aires: Heliasta

**Oré, A.** (2003). *Derecho Procesal Penal Peruano* (Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.

**Peña, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

**Perú.** Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.1224/2004.

**Perú.** Sentencia recaída en el Exp. N° 00728-2008-HC/TC, 2008.

**Perú.** Sentencia recaída en el Exp. N° 6214-2005-PHC/TC.

**Perú.** Sentencia recaída en el Exp. N° 003-2005-PI/TC.

**Perú.** Expediente N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04.

**Perú.** Decreto legislativo N°124. (1981) Recuperado de:

[www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/...Actualizadas/.../DLEG\\_124](http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/...Actualizadas/.../DLEG_124). (27.06.2020).

**Poder Judicial.** (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado

de:<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.  
(16.10.2019)

**Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Prado, V.** (s. f.). *La determinación Judicial de la Pena*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6> (19.05.2020).

**Ramírez, D.** (2018). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre estafa genérica, en el expediente N° 0003-2014-67-0201-JR-PE-01, del distrito judicial del Ancash. Huaraz. 2018*”. Huaraz, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6162> (12.08.2020)

**Real academia española** (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Rango. [en línea]. En portal [www.rae.es](http://www.rae.es). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=V7xwLhM> (10.10.2019)

**Real academia española** (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Variable. [en línea]. En portal [www.rae.es](http://www.rae.es). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak> (10.10.2019)

**Real academia española** (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Evidenciar. [en línea]. En portal [www.rae.es](http://www.rae.es). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2> (10.10.2019)

**Ríos, J.** (2010). *Sistema de Justicia y reforma política*. Recuperado de: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=696> (10.10.2019)

**Rodríguez, C.** (2007). *Manual de Derecho Penal Parte Especial I*. Ediciones Jurídicas.

**Roque, E.** (2017). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre contra el patrimonio - estafa, en el expediente N° 062432011-19-1706-JR-PE-01, del distrito judicial del Lambayeque. Chiclayo. 2017*”. Chiclayo, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3185> (12.08.2020)

**Rosas, J.** (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.

**Sánchez, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.

**Sánchez, P.** (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Moreno S.A.

**San Martín, C.** (2003). *Derecho procesal penal*. Vol. 1. (2da edic). Lima: Grijley.

**San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra edic). Lima, Perú: GRIJLEY.

- San Román** (s. f). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm> (21.06.20).
- Salinas, S.** (2018). *Derecho Penal: Parte Especial*. (7ma edic). Vol. 1. Lima: Iustitia S.A.C.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articulos-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf) (20.06.2020)
- Schonbohm, H.** (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria*. (1ra edic). Lima: Academia de la Magistratura.
- Solís, G.** (2015). En su tesis: “*La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias*”. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf> (27.09.2020)
- Silva, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.05.2020).
- Taboada, G.** (s.f). *EL PRINCIPIO CONTRADICTORIO EN EL PROCESO PENAL- “El contradictorio es el mejor método de búsqueda de la verdad”*. Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, Docente de Derecho en Universidades UPAO y UPN. Recuperado de <http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/principiocontradictoriotaboada.pdf> (25.06.2020).
- Talavera, P.** (2004). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Torres, M.** (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respeta?*. Recuperado de [http://www.teleley.com/articulos/art-derecho\\_de\\_defensa.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf) (02.06.2020).
- Torres, G.** (2002). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.
- Toussaint, M.** (2007). En su tesis: “*La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*”. Puerto Ordaz, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello. Recuperado de

<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf>  
(27.09.2020)

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH Católica-CU-ULADECH Católica. Del 14 de noviembre del 2019. Registrada en: Vicerrectorado de Investigación – ULADECH Católica .

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.06.2019).

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccion\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html) (20.06.2019).

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic). Lima: San Marcos.

**Vanegas, V.** (2013). *El principio de congruencia*. (Tesis de Maestría). Medellín: Universidad EAFIT - Escuela de Derecho.

**Velarde, J.** (2018). *Crisis en el sistema judicial. ¡Problema y oportunidad!*. Recuperado de: <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242> (20.10.2018)

**Vélez, A.** (1989). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Marco Lerner editores.

**Veramendi, E.** (2011). *La impugnación de la decisión cautelar: A propósito de la oposición*. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.

**Villavicencio, T.** (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta edic). Lima: Grijley.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 1**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**Corte Superior de Justicia del Santa**  
**Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio**

EXPEDENTE N° 00570-2010-0-2501-JR-PE-04

INCULPADO : A.  
DELITO : ESTAFA  
AGRAVIADO : B y C.  
JUEZ : D.  
SECRETARIA : E.

**SENTENCIA CONDENATORIA SUSPENDIDA.-**

**RESOLUCIÓN N° 24**

Chimbote, trece de octubre  
del año dos mil once

**I. PARTE EXPOSITIVA**

1. El juez de la causa apertura instrucción a folios 43 a 45, en proceso sumario y con mandato comparecencia restringida, contra A, por el Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa, en agravio de B y C, ilícito tipificado en el artículo 196° del Código Penal.
2. Durante la instrucción se han obtenido pruebas pertinentes para el esclarecimiento de la denuncia y el agraviado no se ha constituido en parte civil.
3. Por resolución número 04, de folios 80 se ordena la ampliación del plazo de instrucción por treinta días.

4. El señor Fiscal Provincial formula acusación a folios 89 a 90, ratificado en el folio 152 a 153, solicitando se le imponga al acusado A, la sanción de Cuatro Años de Pena Privativa de Libertad y el pago de Un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, sin perjuicio de devolver lo estafado.
5. A folios 179, fluye la resolución que señala la diligencia de expedición y lectura de sentencia programado para la presente fecha.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **A. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. De conformidad con la formalización de denuncia y acusación Fiscal corriente a folios 40 a 41 y 89 a 90, se desprende que en el mes de diciembre del año 2007 el denunciado aprovechándose de su estadía en la ciudad de Barcelona del país de España se comunicó telefónicamente con los agraviados, proponiéndoles con llevar al agraviado B a ese país, en forma legal con contrato de trabajo, es por ello que les solicito que le giraran dinero por intermedio de la empresa Western Unión, hecho por el cual le enviaron el dinero a su nombre, y pese a haberle solicitado telefónicamente en varias oportunidades sobre el contrato de trabajo y el viaje que tenía que realizar el denunciado ha tenido respuestas negativas; evidenciándose de esta manera el actuar doloso del denunciado.
2. A folios 10 a 15 fluyen los comprobantes otorgados por la Empresa Western Unión de remisión de dinero por parte del agraviado B, dirigió al procesado A por los montos de \$.2,122.98 dólares, \$.286.54 dólares, \$.638.56 dólares y \$.532.53 dólares, y la acreditación que dichas transferencias fueron pagadas correctamente.
3. A folios 52, reiterado a folios 84, fluye el Certificado de Antecedentes Penales que acredita que el procesado no registra Antecedentes.
4. A folios 57, obra el kardex expedido por la Jefatura de Registro Penitenciario del Establecimiento Penal – Chimbote, donde se aprecia que el procesado no registra antecedentes judiciales.
5. A folios 58 a 59, corre la declaración preventiva del agraviado B, que entre otros refiere que su hermana F fue quien lo presentó al procesado, el

procesado lo llamó por teléfono en varias oportunidades y le propuso a través de su hermana que lo podía ayudar para que viaje a España donde él se encontraba, fue su madre quien se comunicó con el encausado para que le faciliten una carta de trabajo para que viaje, respondiéndole que sí era posible solicitándole \$3,500.00 dólares americanos por lo que así se arregló, previos pagos en cuatro cuotas de \$2,000.00 dólares americanos, después \$1,000.00 dólares americanos y luego el restante, el procesado a su exigencia le respondía que le iba a mandar su contrato de trabajo para viajar diciéndoles “este año no pasa nada” “el otro año será”, luego le dijo que no estaban otorgando contrato de trabajo y que estaba difícil la situación, y no podía llevarlo, le pidió la devolución de su dinero negándose indicándole que todo ese dinero le había dado al abogado para gestionar sobre su contrato, madre y le ofreció darle \$1000.00 dólares cada mes y luego no se ha comunicado.

6. A folio 67 a 68, obra la declaración preventiva de C, que entre otros refiere que el procesado ha sido su amigo que la llamaba a su celular ofreciéndole su trabajo para su hijo B por encontrarse trabajando en España, le pidió la suma de \$3,000.00 dólares para que haga los trámites para su hijo, esto sucedió hace tres años y hasta ahora no lo lleva a su hijo ni le devuelve su dinero.
7. A folios 119, obra el Informe de Movimientos Migratorios del procesado donde se aprecia que ha realizado 4 movimientos migratorios entre España Ecuador y Perú desde la fecha 26 de enero del año 2002 al 14 de abril del año 2010.
8. A folios 146 a 149, fluye la declaración instructiva de A donde entre otros refiere que se considera inocente de los cargos que se le imputan y que si es cierto que en el mes de noviembre del año 2007 se encontraba en España trabajando en la Empresa Encofrados Castell en calidad de encofrador por lo que se comunicó con los agraviados telefónicamente y les solicitó que le enviaran dinero por la empresa Western Unión, con la finalidad de que en la empresa que él laboraba le hagan un contrato a su sobrino (agraviado) toda vez que dicha entidad le había solicitado la suma de 650 euros y 250 más para la cita con el gobierno civil, todo ello para que pueda tener su residencia y pueda viajar a dicha ciudad para que trabaje en la referida empresa, que en diciembre del 2008 por el cambio Presidencial en España se dispuso la suspensión de los trámites relacionados por la obtención de residencia, sin

reclamos de los derechos pagados, quedando sin efecto los trámites que había realizado y perdió el dinero pagado; que solo ha recibido \$ 2,600.00 dólares que invirtió en la gestiones que ofreció a los agraviados, cobrándole \$50.00 dólares americanos que utilizó para adquirir tarjetas para movilizarse; que su participación fue por iniciativa de los agraviados; que los \$1,600.00 dólares americanos que posteriormente recibió fue para pagar a la empresa donde laboraba; que ha conversado con la agraviada C y le va a afirmar un documento comprometiéndose a devolver el total del dinero que le giraron a la ciudad de Barcelona.

## **B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

### **1. EN CUANTO AL DELITO**

1.1. El delito contra el patrimonio, en la modalidad de Estafa imputado al acusado A, se encuentra tipificado en el artículo 196° del Código Penal, que incrimina a la persona “*que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta*”, hecho que se ha probado en autos.

Entendiéndose por error una representación mental que no corresponde a la realidad, representación que solo puede darse en subjetividad de una persona humana; siendo el engaño una simulación o disimulación (desfiguración de lo verdadero capaz de inducir en error a una o varias personas) y que, para efectos de este ilícito penal ha de ser anterior al error y a la disposición patrimonial. Este error provocado por el engaño debe llevar a la víctima a realizar una disposición patrimonial, acto voluntario pero viciado en su consentimiento, que evidentemente provoca un perjuicio en el sujeto pasivo del delito (la persona engañada puede ser sujeto pasivo de la acción) procurando un provecho económico para el sujeto agente o para un tercero. La tipicidad subjetiva requiere de dolo y este delito se consuma con el perjuicio.

1.2. Que, para enervar la inicial presunción constitucional de inocencia que

ampara a todo procesado, debe constatarse la objetividad de la prueba y que esta haya sido válidamente adquirida y practicada, además ella debe ser suficiente, ya que no basta que se hayan utilizado medios de prueba, sino que es preciso que del empleo de tales medios, se llegue a un resultado probatorio que permita sustentar racionalmente la culpabilidad.

1.3. Que, del análisis de las diligencias y pruebas actuadas durante la secuela del proceso, se ha llegado a determinar la existencia del delito y la responsabilidad penal del procesado A en el delito instruido, por los siguientes fundamentos: 1) que está probado que el acusado A, a partir del mes de setiembre del 2007, encontrándose en la ciudad de Barcelona – España, mediante comunicación telefónica persuadió a los agraviados B y C para que le remitieran sumas de dinero para gestionar un contrato de trabajo y obtuviera residencia en dicha localidad el primero de los agraviados mencionados, obteniendo que éstos le remitieran la suma de \$ 3,500.61, en diversas armadas y mediante la empresa western Unión , cantidades que fueron debidamente entregadas al encausado; conforme así aparece acreditado con las documentales corrientes a folios 10 a 14 y, debidamente admitidas en parte por el procesado en su declaración instructiva de folios 146 a 149, cuando inclusive afirma haberse comprometido a devolver dicho dinero; 2) Está probado consecuentemente que, el acusado simulando tramitar un contrato de trabajo y la residencia en España del agraviado B, provocó que éste y su madre C, dispusieran de su economía para concretizar dicho ofrecimiento que no se realizó, ocasionando perjuicio patrimonial a las víctimas y generándose el procesado provecho económico. Configurándose por lo anotado, el nexo de causalidad entre el agente y el suceso criminoso; así como los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, en tanto que se ha demostrado con certeza la acción dolosa del sujeto agente en el hecho punible, siendo imperativo la aplicación del Ius Puniendi Estatal.

## **2. EN CUANTO A LA PENA**

2.1. Conforme a los parámetros establecidos en los artículos 196° del Código Penal, y compulsando los hechos probados en autos con los criterios de determinación e individualización de la pena previstos en los artículos 45° y

46° del Código Penal, corresponde aplicar una pena privativa de libertad de tres años, cuya ejecución será suspendida por el plazo de dos años, por ser de aplicación al caso de autos, los presupuestos normativos del artículo 57° del Código Penal.

### **3. EN CUANTO A LA REPARACIÓN CIVIL**

3.1. Conforme el artículo 92° del Código Penal y considerando el daño producido por el hecho delictivo, así como las calidades personales y económicas del acusado A probadas en autos, se fija una reparación civil en la suma de Mil Nuevos Soles que deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados.

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 138° y 139°, inciso 1° de la Constitución Política del Estado, el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, administrando justicia a nombre de la Nación, el señor Juez del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chimbote, resuelve:

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

**1. CONDENANDO** al acusado A, por el Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa, en agravio de Sebastián B y C; a Tres Años de Pena Privativa de Libertad. Suspendida en su ejecución por el plazo de Dos Años; a condición de que el sentenciado, cumpla con las siguientes reglas de conducta:

1.1. No ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del Señor Juez;

1.2. Prohíbese al sentenciado salir del país, oficiándose a quienes corresponda.

1.3. No frecuentar lugares ni personas de dudosa reputación;

1.4. No tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;

1.5. No cometer nuevo delito doloso;

1.6. Reparar el daño causado, devolviendo lo indebidamente apropiado y haciendo efectivo el pago de la reparación civil en el plazo de **DOS MESES**;  
y

1.7. Comparecer a la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de la Santa cada **TREINTA DÍAS** a fin de controlar y justificar sus actividades.

El cumplimiento de las reglas de conducta mencionadas, serán bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal, pudiendo el Señor Juez a su criterio amonestarlo, prorrogar o revocar la suspensión de la pena.

**FIJO** en la suma de **MIL NUEVOS SOLES** la reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados.

Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, **INSCRÍBASE** en el Centro Operativo del Registro Central de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines de condena de su propósito. **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley en la sección que corresponda; con **AVISO** a la Sala Penal. Interviniendo la Secretaria que da cuenta por licencia de la Secretaria E. **NOTIFÍQUESE**.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
**Corte Superior de Justicia del Santa**  
**Sala Penal Apelaciones y Liquidadora**

EXPEDIENTE N° : 570-2010  
SENTENCIADO : A.  
DELITO : ESTAFA GENÉRICA  
AGRAVIADO : B y C  
PROCEDENCIA : TERCER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR  
TRANSITORIO

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA**

Chimbote, veintitrés de marzo del dos mil doce.-

**VISTOS:** Viene en apelación la sentencia de fecha trece de octubre del año dos mil once, de folios doscientos uno a doscientos ocho, en el extremo que falla **CONDENANDO** al acusado **A**, por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de estafa, en agravio de B y C, a **TRES AÑOS** de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, a condición de que cumpla con reglas de conducta, entre ellas reparar el daño devolviendo lo indebidamente apropiado y haciendo efectivo el pago de la reparación civil en el plazo de dos meses, y fijando en la suma de **Mil Nuevos Soles** por concepto de reparación civil. **Y, CONSIDERANDO PRIMERO:** Que, el sentenciado interpone recurso de apelación argumentando que su persona en calidad de familiar de los agraviados se comunicó con estos con la finalidad que en la empresa que él laboraba le hagan un contrato a su sobrino (agraviado) para que pueda trabajar en la referida empresa y que en el mes de diciembre del dos mil ocho por cambio presidencial en España se dispuso la suspensión de los trámites relacionados con la obtención de su residencia, sin reclamo de los derechos pagados, quedando sin efecto los trámites que había realizado y perdió el dinero pagado, siendo la iniciativa de los agraviados, quienes le propusieron al procesado realice las gestiones para conseguir un contrato

de trabajo y residencia en España para el agraviado B. Que lo referido por su persona se ve corroborado con el documento que obra a fojas 150, en el que se comunica una resolución de archivo emitido por la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, notificada a la Empresa Encofrado Lisa con respecto al agraviado B, documento que no ha sido meritado y con el cual queda desvirtuado el hecho que el sentenciado haya simulado tramitar un contrato de trabajo. Asimismo refiere, que el dinero que fuera enviado por los agraviados fue invertido por el procesado para cancelar los trámites relacionados a la obtención de la residencia del agraviado, tal y como, lo prueba con los recibos de pago que adjunta, en los cuales obran los pagos efectuados por el procesado en la suma de dos mil euros. Concluye, que el monto de la reparación civil es excesivo e injusto, porque no existe la configuración del delito de estafa y por ende jamás tuvo intención de perjudicar a los supuestos agraviados.

**SEGUNDO:** “Respecto al delito de estafa se debe tener en consideración que lo que se reprocha al agente es conseguir que el propio agraviado le traslade a su esfera de dominio su propio patrimonio; es decir, el aspecto objetivo de este delito requiere que el agente obtenga un provecho ilícito, para lo cual debe mantener en error al agraviado por medio del engaño, astucia o ardid”. En el caso de autos, se le imputa al procesado que el mes de noviembre del 2007, aprovechándose de su estadía en la ciudad de Barcelona del país de España, haberse comunicado telefónicamente con los agraviados, proponiéndoles con llevar a B a mencionado país en forma legal con contrato de trabajo, es por ello que lo solicito que le giraran dinero por intermedio de la empresa Western Unión, hecho por el cual al verse éstos entusiasmados, realizaron dichos depósitos en nombre del procesado y pese a haberle solicitado telefónicamente en varias oportunidades sobre el contrato de trabajo y el viaje que tenía que realizar, los agraviados han tenido respuestas negativas.

**TERCERO:** Que, analizando los argumentos de apelación del sentenciado, se advierte, por su aceptación y corroborado con las constancias de depósitos de moneda extranjera de folios 10/13, que el recurrente recibió de parte de los agraviados varias sumas de dinero – dólares americanos- para los trámites de la contratación del agraviado B; por tanto, está probado tanto la propiedad y preexistencia que prescribe el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Procesal Penal (1991). Por otro lado. Alega en su defensa: *en el mes de diciembre del 2008 por el cambio presidencial en España se dispuso la suspensión de los trámites relacionados con la obtención de su residencia, sin reclamo de los derechos pagados, quedando sin efecto los*

*trámites que había realizado, perdiendo el dinero pagado, y que su dicho se encuentra corroborado con el documento que obra a fojas 150, en el que se comunica una resolución de archivo emitido por la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, notificada a la Empresa Encofrado Lisa, empero,* también lo es, que revisando al detalle el documento citado – ofrecido por el procesado – se desprende **que el archivo de la solicitud presentada por el agraviado B a través del imputado (quien efectuó todos los trámites) ocurrió debido a que no aportó la documentación que se le había requerido, produciéndose un desistimiento tácito de la solicitud referenciada;** es decir, el indicado documento no se expidió a causa de una orden por el cambio presidencial como pretende argumentar, sino, por haber abandonado el trámite de la solicitud de autorización de residencia, hecho que se confirma con la fecha de la emisión del documento, esto es el cuatro de diciembre del dos mil siete y no en diciembre del dos mil ocho, como ha venido sosteniendo el imputado, **coligiéndose que éste pese a tener conocimiento de que se había archivado la solicitud del agraviado, siguió pidiendo dinero al mismo; es decir, para seguir disponiendo del dinero de los agraviados, mediante engaño, les generó falsa expectativa de trabajo en el país de España; sumando a ello, como el trámite seguía su curso y para conseguir más dinero, evidencia, el motivo para que los agraviados siguieran enviando dinero al procesado, tal y como, consta en la hoja que aparece a folios 11, que giraron la suma de doscientos sesenta y ocho (\$ 268.00) dólares americanos,** con fecha ocho de diciembre del dos mil siete, esto es, cuando el trámite había concluido. Aunado a ello, si bien el procesado argumenta haber utilizado el dinero enviado por los agraviados en el pago de los trámites relacionados con la obtención de la residencia de B, dicho, con el pretende corroborar con los documentos de fojas 224 a 225, también lo es, que los indicados documentos carecen de asidero legal, por cuanto, en los mismos consta la entrega de dinero para trámites, pero en fechas dieciocho de octubre del dos mil seis y diecinueve de febrero del dos mil siete, las mismas que resultan imposibles haber sido pagadas para los trámites del agraviado B, por cuanto el procesado recién recibió giros a través de WESTERN UNION, en setiembre del dos mil siete, lo cual también evidencia, que el procesado desde un inicio tuvo la intención de apropiarse del dinero de los agraviados, para lo cual utilizó como medio el engaño de conseguir trabajo en la ciudad de Barcelona-España, hecho que se refuerza con la transacción extrajudicial de devolución de dinero de fojas 199, por cuanto si los hechos hubieran

ocurrido como alega el procesado, el mismo, no se habría sentido con la obligación de devolver ningún dinero. **CUARTO:** Por otro lado, respecto al monto de la reparación civil, se advierte que la misma se encuentra acorde al daño causado, por cuanto, los agraviados fueron engañados por el procesado y despojados de su patrimonio consistente en varios miles de dólares. Por tales consideraciones y de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios doscientos treinta y cuatro a doscientos treinta y cinco, este Colegiado por unanimidad resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia de fecha trece de octubre del año dos mil once, de folios doscientos uno a doscientos ocho, en el extremo que falla **CONDENANDO** al acusado **A**, por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa, en agravio de **B** y **C**, a **TRES AÑOS** de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, a condición de que cumpla con reglas de conducta, entre ellas reparar el daño devolviendo lo indebidamente apropiado y haciendo efectivo el pago de la reparación civil en el lazo de dos meses, y fijando en la suma de **Mil Nuevos Soles** por concepto de reparación civil. Interviniendo el doctor **M** por vacaciones del doctor **S**. Notificándose y los devolvieron. Juez Superior Ponente **M**.

SS

E

L

M

## ANEXO 2

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

E N C I A	DE  LA	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un	Motivación	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la</p>	

<p><b>conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</b></p>	<p><b>de la pena</b></p>	<p><i>unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
	<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
	<p><b>Aplicación del</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). <b>No</b></b></p>

			<p><b>Principio de correlación</b></p> <p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N  T	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>

E N C I A	LA  SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.</i>) <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que</i></p>

			<p>hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		Motivación de la reparación civil	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>		<p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 3

### LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

[Aplica Modelo Penal 2]

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las**

**pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de l (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando  
impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan  
la pena y la reparación civil - ambas)

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario).* *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

*decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los*

*parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia en ambos extremos)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy

baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)

		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

		Calificación		Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN  
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte  
considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>		<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
--	--	---	------------------------------------

	<b>Ponderación</b>		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja		Media na	Alta	Muy	la dimensión	de la dimensión	de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación

del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				



- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## Anexo 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ESTAFA, EN EL EXPEDIENTE N° 0570-2010-0-2501-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, noviembre del 2020

**Rosario Apolonia Peña Arenas**

DNI N° 46668805